

CONTROL Y NEGOCIO DE LA DEUDA REAL EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII: LA TESORERÍA MAYOR

ANNE DUBET

*Clermont Université, Université Blaise Pascal, EA 1001,
Centre d'Histoire Espaces et Cultures / Institut Universitaire de France*

RESUMEN. ¿Qué significa controlar la deuda en el siglo XVIII en España? Examinamos la política adoptada entre la Guerra de Sucesión y la suspensión de pagos de 1739. La Tesorería Mayor creada en 1703 y rediseñada desde la Nueva Planta es su principal instrumento. Además del control contable y la centralización de los fondos, sus objetivos son crear una deuda por cuenta corriente, evaluarla y reorganizar el reparto de sus beneficios entre monarquía y grupos privados. La forma de Tesorería elegida permite asentar el crédito real en un grupo selecto de hombres de negocios, renunciándose a la deuda más formalizada y pública que ofrece la banca. Esta orientación política se pone a prueba al elevarse el gasto de guerra en los años 1730. Las reformas adoptadas entonces sin duda no sólo contemplan los órganos de toma de decisiones o el reparto de la fiscalidad, sino también esta política de deuda.

Palabras clave: Tesorería General, Tesorería Mayor, deuda, suspensión de pagos, boletín, carta de pago, Ministro de Hacienda.

ABSTRACT. What is the meaning of the debt control in 18th century Spain? The paper studies the politics of government from Spanish War of Succession to the bankruptcy of 1739. The *Tesorería Mayor* (General Treasury) created in 1703 and reorganized since the *Nueva Planta* is the main instrument of that control. The aim of this institution is not only to improve the accounting and to centralize the money. It aims for creating a short terms debt, to gauge its amount and to organize the sharing of the benefits between the monarchy and the businessmen. In fact, Spanish governments don't want to institute a formal public debt nor a royal bank. The politics defined in the first decades of the century are tested out when the war spending increases, in the 1730ies. The new reforms of the Spanish government of Finances, in

Recibido: 02-06-2014 • Aceptado: 09-09-2014

these years, doesn't concern only the making of political decisions and the distribution of contributions. It's too a reorientation of the debt politics.

Keywords: Tesorería General, Tesorería Mayor, debt, bankruptcy, Finances Minister, bill, promissory note.

Introducción

Las relaciones entre la monarquía española y los hombres de negocios cambian profundamente en el siglo XVIII, aunque siguen inscribiéndose en una lógica patrimonial. Los hombres de negocios no son los mismos a partir de la Guerra de Sucesión española¹, su integración en la alta administración y la corte es diversa², así como la forma de sus negocios y los beneficios que se les conceden³. Una de las facetas más espectaculares del cambio es la modificación de la deuda: a los grandes asientos — que solían aunar préstamo, transferencia de fondos y cambio monetario — y las emisiones de juros del siglo XVII, sucede una deuda por cuenta corriente, compuesta en lo esencial de impagados y atrasos. Así, en la deuda de Felipe V reconocida por sus sucesores, sólo el 11% corresponde a préstamos formales⁴. Como se sabe, la monarquía deja de emitir juros y va anulando la mayor parte de los creados por los Austrias⁵. Por otra parte, se niega a crear una deuda contratada en mercados formales importante hasta bien entrado el siglo⁶.

¹ DEDIEU, J.P.: «Les groupes financiers et industriels au service du roi – Espagne. Fin XVIIe - début XVIIIe siècle», en DUBET, A. y LUIS, J.P. (dirs.): *Les financiers et la construction de l'Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*, Rennes, PUR, 2011, cap. 5.

² GUERRERO ELECALDE, R., e IMÍZCOZ BEÚNZA, J.M.: «Negocios y clientelismo político. Los empresarios norteños en la economía de la monarquía borbónica» en OCAMPO SUÁREZ VALDÉS, J. (ed.): *Empresas y empresarios en el norte de España (siglo XVIII)*, Trea, Somonte-Cenero, 2012, pp. 331-362. TORRES SÁNCHEZ, R. (dir.): *Volver a la «hora Navarra». La contribución Navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 2010.

³ TORRES SÁNCHEZ, R.: «Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna*, 20, 2002, pp. 487-512 y «Administración o asiento. La política estatal de suministros militares en la Monarquía española del siglo XVIII», *Studia historica. Historia moderna*, 35, 2013, pp. 159-199. SOLBES FERRI, S.: «Campillo y Ensenada: el suministro de vestuarios para el ejército durante las campañas de Italia (1741-1748)», *Studia historica. Historia moderna*, 35, 2013, pp. 213-234. DUBET y LUIS (eds.): *Les financiers...*

⁴ Según una estimación de 1754, que añade que sólo el 4% eran préstamos a interés, de «crédito moderado». TORRES SÁNCHEZ, R.: «Incertidumbre y arbitrariedad. La política de deuda pública de los Borbones en el siglo XVIII», *Estudis*, 34, 2008, pp. 263-282 (pp. 272 y 273).

⁵ TOBOSO SÁNCHEZ, P.: *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1987. TORRES SÁNCHEZ, R.: «Incertidumbre...», pp. 266-268.

⁶ Cuando crea unas rentas de por vida después de la Guerra de los Siete Años, la cantidad de títulos vendidos se queda muy por debajo de lo que los «capitalistas» estaban dispuestos a comprar. Asi-

Sorprende el bajo nivel de la deuda reconocida como tal y pagada en las primeras décadas del siglo. Durante la Guerra de Sucesión representa porcentajes ridículos del gasto anual, cifra que se eleva poco en las décadas siguientes, según datos que José Jurado Sánchez extrae de las cuentas de los Tesoreros Mayores⁷. Los «estados de fondos y cargas» elaborados cada fin de año para preparar el año siguiente ofrecen un panorama distinto: en ellos, las deudas «ejecutivas», que no son las únicas sino las más urgentes, representan una parte significativa de la renta ordinaria esperada (que no incluye el caudal de Indias, imprevisible pero cuantioso). Así, la «deuda de 1720» monta 9,3 millones de escudos, cuando se espera un fondo ordinario en 1721 de 19,3 millones; en 1722, las deudas «ejecutivas y de justicia» alcanzan 7,55 millones, mientras el fondo «desembarazado» (libre de consignaciones) monta 16,64 millones; en 1724, el Secretario de Hacienda reconoce una deuda «ejecutiva» de 5,68 millones, estimando el fondo anual total en 18 millones (14,6 millones libres de cargas). En vísperas de la suspensión de pagos de 21 de marzo de 1739, el Secretario de Hacienda Juan Bautista de Iturralde anuncia un fondo de 21,1 millones totalmente empeñado y unas deudas «corrientes» de 28,8 millones, sin incluir otros pagos atrasados⁸. Las cifras, fluctuantes, nunca están exentas de estrategias políticas: en los años 1721 a 1724, los sucesivos Secretarios de Hacienda quieren demostrar que, por las expediciones italianas de Alberoni y la mala gestión del Tesorero Nicolás de Hinojosa (1717-1720), se les legó una deuda cuantiosa que consiguieron reducir; en 1739, Iturralde incluye el fondo en la columna de cargas, ya que está empeñado, y le suma la deuda para justificar la suspensión. Aun así, las deudas acumuladas reconocidas resultan poco importantes, si se observa que el déficit anual siempre representa más de la tercera parte del fondo ordinario en los años 1720 y 1730⁹. El balance de la

mismo, acude con extrema cautela al mercado de Ámsterdam. TORRES SÁNCHEZ, R.: «Incertidumbre...» y *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013, cap. 3.

⁷ Durante la Guerra de Sucesión, se sitúa entre el 0,09% del gasto durante el ejercicio del conde de Moriana (julio de 1705-junio de 1707) y el 4,52% durante el de Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo (julio de 1709-diciembre de 1711). En los años 1714-1720, absorbe el 0,55% de los pagos; en 1721-1730, el 5,69%; en 1731-1740, el 8,56%. JURADO SÁNCHEZ, J.: *El gasto de la hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2006, pp. 43 y 75.

⁸ «Estado de fondos y cargas del año de 1721», hacia 05/02/1721. Carta del marqués de Campoflorido al de Grimaldo, entre febrero y junio de 1722. «Reflexiones para la junta que ha de examinar el estado general de fondos y cargas de este año de 1724», 19/02/1724. Archivo General de Simancas (AGS), Secretarías de Hacienda (SSH), leg. 213. Aviso de Iturralde al rey, 19/03/1739, reproducido por Alejandro de Vega en 1744. Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado (E), lib. 916, fols. 124-125).

⁹ Según Didier Ozanam, en 1723 se cuenta con un fondo de 18,3 millones de escudos de vellón, por un gasto de 28,5. En 1736, un fondo de 21,1 millones, y un gasto de 33,9 millones. En 1740, respecti-

deuda legada por Felipe V, realizado a demanda de Fernando VI, permite reconstruir la cronología de su formación: empezó a crecer en los años 1710 por la liquidación de los gastos de la Guerra de Sucesión y las expediciones italianas, correspondiendo el período de mayor endeudamiento a los años posteriores a 1731, cuando vuelve a elevarse el gasto militar¹⁰. Sin embargo, su volumen total corresponde a dos años y medio de fondo anual ordinario en los años 1740¹¹, suma inferior a lo que dejaban esperar los déficits usuales.

Esta evolución nos enfrenta a una disyuntiva. O las deudas acumuladas anunciadas cada año corresponden a la deuda efectiva, en cuyo caso la monarquía pagaría sus deudas mejor que antes. Es entonces deseable comprender cómo lo hace, anticipando sin embargo que la respuesta no se hallará en un rendimiento excepcional de la fiscalidad, que no existe¹² fuera de alguna imposición particular como la del tabaco¹³. O la deuda reconocida es muy inferior a la realidad de los impagados. En este caso, debemos entender cómo hizo la monarquía para inspirar confianza a los hombres de negocios, compensarles sus pérdidas o sustituir a los que iba arruinando por otros dispuestos a servirla.

Pienso que una de las claves de la respuesta se halla en la Tesorería Mayor o General, creada por primera vez en octubre de 1703. Poco atendida por los investigadores hasta fechas recientes, se ha estudiado últimamente como un medio para concentrar el producto de las rentas reales y controlar su uso a partir de su ingreso en cajas provinciales¹⁴. A la vez, se ha puesto de relieve la voluntad de los reformadores

vamente 21,2 millones y 33,3 millones. «Notas para un estudio de los presupuestos de la monarquía española a mediados del siglo XVIII» en OTAZU, A. (ed.): *Dinero y crédito (siglos XVI al XIX)*, Madrid, 1978, pp. 49-61. En 1721 el fondo total es de 19,3 millones (8,9 millones desembarazados), el gasto ordinario de 24,73 millones (añadiendo la deuda de 9,3 millones). «Estado de fondos y cargas del año de 1721», febrero de 1721. En 1724, el Secretario Verdes Montenegro estima el fondo en 18 millones (14,6 «desembarazados») y el gasto en 23,7 millones. «Plan de fondos y cargas de 1724.» AGS, SSH, leg. 213. En 1737, la Junta de Medios formada por el Secretario de Hacienda marqués de Torrenueva cuenta con un producto anual de 21,1 millones y prevé un gasto de 34,5 millones (consulta de 15/07/1737, copiada por Alejandro de Vega en 1744, AHN, E, lib. 916, fol. 45).

¹⁰ Se formó el 2,2% de la deuda en 1701-1710; el 17,1% en 1711-1720; el 5,6% en 1721-1730 y el 75,1% en 1731-1746. TORRES SÁNCHEZ, R.: «Incertidumbre...».

¹¹ Se estima en 1754 en 51,6 millones de escudos. Los fondos anuales con que cuenta la monarquía se sitúan entre 22 y 26 millones. TORRES SÁNCHEZ, R.: «Incertidumbre...».

¹² DEDIEU J.P.: «El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII» en BERTRAND, M., DUBET, A., SOLBES FERRI, S. y TORRES SÁNCHEZ, R., (eds.): *Haciendas locales y haciendas estatales en las Monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII)*, informe monográfico, *Espacio, Tiempo y Forma* (en prensa).

¹³ GONZÁLEZ ENCISO, A. (dir.): *Política económica y gestión de la renta del tabaco en el siglo XVIII*, Los libros de Altadis, Madrid, 2008.

¹⁴ DEDIEU, J.P., y RUIZ RODRÍGUEZ, J.I.: «Tres momentos en la historia de la Real Hacienda», *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, pp. 77-98. DEDIEU, J.P.: «La Nueva Planta en su

de construirla como uno de los instrumentos del restablecimiento de una autoridad real que les parecía vulnerada: sabemos que su creación y su funcionamiento cotidiano son inseparables de los nuevos Secretarios del Despacho y los esfuerzos hechos para limitar las competencias financieras de los Consejos y los oficiales del ejército¹⁵. Apenas se exploró su relación con la deuda, aunque para estimar ésta se usan las cifras producidas por los Tesoreros Mayores o Generales. Hace seis años, expuse indicios de que dicha Tesorería Mayor, en las fechas de su primera creación, también obedecía al deseo de tranquilizar a los hombres de negocios, fuesen arrendadores o proveedores del ejército, asegurándoles un reembolso aceptable de sus anticipaciones. Algunos de ellos podían haber contribuido en su diseño, por su proximidad personal con los iniciadores de esta reforma o a través de las condiciones de sus contratos¹⁶. Posteriormente, una mayor atención a las formas de su control contable en los años 1710 y 1720 me permitió observar que, a pesar de que la elaboración del plan de gastos corresponde a pocos hombres mejor coordinados entre sí que antes de 1703, se introducen fuertes distorsiones en su ejecución¹⁷. No reparé lo suficiente en que, en el proceso de pago, se crea una deuda por cuenta corriente cuantiosa, no siempre planeada por el rey y sus ministros.

Quisiera ahondar en esta faceta de la relación entre la Tesorería General y la deuda del rey. Se tratará de explicar cómo se crea una masa de papeles susceptibles de circular entre diversos individuos y de entender las soluciones debatidas y adoptadas para sacar provecho de este crédito y controlarlo. Las alternativas son de contenido eminentemente político, ya que están en juego el poder de un Ministro de Hacienda que se impone como tal en los años 1720, la elección de los sectores económicos y sociales a privilegiar y el grado de publicidad de la deuda real. La cuestión es candente en el momento de la suspensión de pagos de 1739.

contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V», *Manuscrits*, 18, 2000, pp. 113-139. TORRES SÁNCHEZ, R.: *La llave de todos los tesoros. La tesorería general de Carlos III*, Madrid, Sílex, 2012.

¹⁵ DUBET, A.: *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008. DUBET, A.: entradas «Trésorier Général» y «Espagne» en LEGAY, M.L.L. (dir.): *Dictionnaire historique de la comptabilité publique, 1500-1850*, Rennes, PUR, 2010. TORRES SÁNCHEZ, R.: *La llave...*

¹⁶ DUBET, A.: «La nueva política crediticia de la corona a principios del siglo XVIII: la creación del Tesorero Mayor de Guerra en España (1703-1706)», *Studia Historica. Historia moderna*, 30, 2008, pp. 191-216.

¹⁷ DUBET, A.: «¿Tesorería Mayor o Tesorería General? El control contable en los años 1720: una historia conflictiva», *De computis*, Revista electrónica (<http://www.decomputis.org/>), n.º 13, diciembre de 2010.

1. La Tesorería Mayor de la Nueva Planta: caja de pagos y «Veeduría General»

1.1. De Tesorería Mayor de Guerra a Tesorería Mayor

El objetivo de la creación de la Tesorería Mayor de Guerra, según su iniciador, el francés Juan Orry, es la restauración de la «autoridad» del rey sobre su propia Hacienda. Felipe V debe poder «gobernar su Hacienda por sí solo», como supuestamente lo hace su abuelo, según las representaciones que el propio Luis XIV quiere dar de sí¹⁸. Según Orry, para cumplir con este propósito es preciso actuar en dos niveles, la decisión de los gastos y el control contable. En efecto, observa en 1702 que varias cajas se dedican al gasto militar y algunas de ellas reciben órdenes de varias entidades o individuos que no se conciertan. Se confiere así una autonomía excesiva a los tesoreros, que determinan las prioridades por no tener la liquidez necesaria para satisfacer todos los pagos ordenados. Además, no se conoce el estado de las cajas en un momento dado: el rey ordena operaciones militares sin conocer sus disponibilidades.

La creación de una Tesorería llamada «Mayor de Guerra» en sus primeros años y su asociación con un Secretario del Despacho específico, encargado de transmitirle las órdenes del rey, buscan resolver ambas dificultades. La figura de Secretario del Despacho de Guerra (septiembre de 1703-agosto de 1704) y la del Secretario del Despacho de Guerra y Hacienda que le sucede (julio de 1705-noviembre de 1714) aseguran la unidad en las órdenes de gasto. La reunión de casi todos los fondos destinados a la guerra en una sola Tesorería dividida en varias agencias dependientes del Tesorero Mayor, una en cada ejército o plaza importante, busca mejorar la «claridad de las cuentas». En efecto, desde el principio se obliga al Tesorero Mayor a formar una sola cuenta con sus agentes, unos pagadores en 1703-1704 y unos tesoreros a partir de 1705. Esto significa que las partidas de cargo y data de cada tesorero de ejército pasan a formar parte, respectivamente, del cargo y la data del Tesorero Mayor en la rendición de cuentas que hace ante la Contaduría Mayor de Cuentas después de terminar su ejercicio. Para llegar a este resultado, el Tesorero, con la colaboración de dos contadores que forman parte de su oficina en Madrid (el del cargo y el de la data), ejerce un control férreo sobre dichos tesoreros. En contrapartida, se simplifica la justificación de su cuenta ante la Contaduría Mayor de Cuentas¹⁹. Durante la guerra, el marqués de

¹⁸ CORNETTE, J.: *Le roi de guerre. Essai sur la souveraineté dans la France du Grand Siècle*, Paris, Petite Bibliothèque Payot (1ª ed. 1993), cap. 9. Guy Rowlands pone de relieve el desfase entre la representación y la práctica cotidiana: *The Financial decline of a great power. War, Influence and Money in Louis XIV's France*, Oxford, Oxford University Press, 2013.

¹⁹ DUBET, A.: *Un estadista...*

Campoflorido, Tesorero Mayor en 1707-1709, afina el dispositivo de control de los tesoreros de guerra creando un contador más, el de guerra, encargado de revisar todos los «ajustamientos» que preparan éstos para organizar el pormenor del gasto²⁰.

Sabido es que la institución de la Tesorería Mayor y el Secretario del Despacho de Hacienda y Guerra tiene un coste político ya durante la Guerra de Sucesión. El más visible es la limitación de las competencias de los Consejos de Hacienda y Guerra y los jefes de las Casas Reales, así como algunos ministros encargados del gasto de cajas específicas, en materia de decisión de gastos. Asimismo, los oficiales militares pierden influencia en el gasto, ya que el Secretario del Despacho logra controlar la distribución de oficios y honores y se idean, en probable colaboración con los asentistas de víveres, soluciones para quitarles ocasiones de fraude en la provisión. La reticencia de la Contaduría Mayor de Cuentas y de algunos tesoreros particulares es más discreta²¹. Esta diferencia de tono podría explicar por qué los historiadores hemos tendido a considerar que la ruptura decisiva, en la reforma iniciada, afectaba a los órganos de decisión, resumiéndose en ellos la creciente autoridad del rey o de sus personas de confianza. Sin embargo, los contemporáneos no pierden de vista la otra faceta de la reforma, el control de la ejecución efectiva de las decisiones reales en la distribución de fondos.

Ésta moviliza toda la atención de los promotores de la Nueva Planta de 1713-1714. En la historia de la Tesorería Mayor es una etapa decisiva, no sólo porque los cambios forman parte de un plan más vasto de reforma de los órganos rectores de la monarquía²². En aquel entonces se completa la transformación de la Tesorería en el centro del dispositivo de control de la distribución de los fondos de la monarquía y, por este medio, de gestión de la deuda por cuenta corriente.

Las decisiones relativas al gobierno de la Hacienda obedecen a un proyecto global y explícito de Orry, quien ha vuelto a Madrid a demanda de Felipe V y sus colaboradores del momento, entre los cuales figura el marqués de Campoflorido, antiguo Tesorero Mayor, designado como uno de los cinco Presidentes del Consejo de Hacienda en noviembre de 1713²³. La primera decisión es el restablecimiento

²⁰ Los momentos claves de la creación y reformas de la Tesorería se describen en la cronología del anexo.

²¹ CASTRO, C. de: *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004. ANDÚJAR CASTILLO, F.: «La reforma militar en el reinado de Felipe V» en FERNÁNDEZ GARCÍA, J., BEL BRAVO, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M.: *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVII*, Jaén, Universidad de Jaén, pp. 617-640. DUBET, A.: *Un estadista...*

²² DEDIEU, J.P.: «La Nueva Planta...».

²³ Puse en evidencia las conexiones entre las diferentes disposiciones adoptadas entre junio de 1713 y noviembre de 1714, en lo concerniente a Hacienda, en «La Nueva Planta et la réforme du

de la Tesorería Mayor, en junio de 1713²⁴. Aunque la composición de sus oficinas es similar a la de 1707-1711, el texto de su planta innova en dos aspectos. Primero, afirma que el Consejo de Hacienda, su Gobernador y los «superintendentes de las provincias» no se han «de mezclar ni tener arbitrio» en la distribución de los fondos²⁵. En 1703-1705, Orry tuvo que ser más prudente, negociando el reparto de áreas de influencia con el Gobernador de Hacienda, de modo que el Consejo conservó el pago de las deudas antiguas de la monarquía. El cambio de 1713 refleja un equilibrio de poderes más favorable al Secretario de Hacienda y Guerra y pretende restringir la autonomía de los «superintendentes» instituidos por el Conde de Bergeyck en 1712²⁶. La Nueva Planta dada al Consejo de Hacienda en noviembre de 1713 confirma la reducción de sus competencias a lo contencioso²⁷. En efecto, como colectivo deja de ocuparse de la recaudación: las Rentas Provinciales y las Rentas Generales, creadas al mismo tiempo, se confían respectivamente a los cinco Presidentes del Consejo y a una junta *ad hoc*²⁸.

La segunda novedad en la Tesorería Mayor es que el Tesorero tendrá tesoreros en todas las provincias de España (incluidas por primera vez las que no tienen ejércitos) y recibirá «todos los caudales pertenecientes a mi Real Hacienda corridos y que estuvieren sin pagar, de todas las Rentas Generales y Provinciales (...) como también todo lo que se debe de las contribuciones generales que se han impuesto por cada reino en los dominios de Castilla y Aragón (...)». En sus primeras fundaciones, sólo recibía la parte de los impuestos destinada a la guerra, aunque fue encargándose de una parte creciente de los gastos civiles²⁹. El cambio acarrea la desaparición de la Tesorería General fundada en el siglo XVI, extinguida a fines de 1713, y se traduce en la nueva designación usual de la Tesorería, llamada de ahora en adelante «Mayor», sin precisar «de Guerra», salvo alguna excepción. Tiene una

contrôle des comptes en Espagne» en LEVANT, Y., ZIMNOVITCH, H., y SANDU, R., (dirs.) : *Mélanges offerts à Yannick Lemarchand*, París, L'Harmattan / Presses Universitaires de Sceaux, 2013, pp. 25-49.

²⁴ No hubo Tesorería Mayor de enero de 1712 a junio de 1713. La reforma del conde de Bergeyck ejecutada a partir de enero de 1712 se articuló en torno a las intendencias de provincia y la antigua Tesorería General, creada en el siglo XVI, que cohabitaba con la Tesorería Mayor desde 1703.

²⁵ «Planta de Tesorería Mayor a cargo del conde de Moriana, desde primero de julio de 1713 hasta fin de diciembre de 1716» e «Instrucción de la forma y calidades con que el conde (...) ha de servir el empleo de Tesorero Mayor de la guerra para desde 1 de julio de este año (...)» AHN, E, lib. 884.

²⁶ Sobre éstos: DEDIEU, J.P.: «Les 'surintendants généraux de province'. La première expérience de l'intendance en Espagne (1711-1715)» en DEDIEU, J.P. y VINCENT, B. (eds.) : *L'Espagne, l'Etat, les Lumières. Mélanges en l'honneur de Didier Ozanam*, Casa de Velázquez, Madrid, pp. 263-278.

²⁷ AHN, Fondos Contemporáneos –Ministerio de Hacienda (FC-MH), lib. 7931, fols. 159-173.

²⁸ Felipe V a Lorenzo Armengual, 26/12/1713. AHN, FC-MH, leg. 7931, fols. 205-210.

²⁹ KAMEN, H.: *La Guerra de Sucesión en España, 1710-1715*, Barcelona-Buenos Aires-México D.F., Grijalbo, 1974.

implicación esencial: todo el producto de las contribuciones señaladas se deberá gastar en nombre del Tesorero Mayor. Lo explica años después Alejandro de Vega, buen conocedor de aquellas reformas, en las que participó trabajando sucesivamente en la Tesorería Mayor y la Secretaría del Despacho de Hacienda, a partir de 1717, constituyendo una colección de documentos relativos al manejo de los dos órganos³⁰. Según Vega, el verdadero nacimiento de la Tesorería se sitúa en el momento de su conjunción con la creación de Rentas Provinciales. Ésta se explica a los Presidentes del Consejo de Hacienda a finales de 1713 (pero ya fue anunciada en la planta de la Tesorería de junio) y se aplica a partir de 1714. No consiste sólo en la concentración, en cada provincia, de todos los contratos de recaudación en un solo contrato de arrendamiento «al por mayor», confiado a una sola compañía con el objeto de ahorrar costes y obtener así un producto más elevado – se pide a los arrendadores un 10% más, un «diezmo», en relación a la suma de rentas reales y millones hasta entonces recaudada³¹. La planta de la Tesorería Mayor de 1713, aclara Vega, suprime el uso de librar los pagos de la monarquía en los llamados «recaudadores» de Rentas Provinciales (es decir sus arrendadores). Hasta 1714, eran «dueños de la distribución de la Hacienda con total independencia de Ministro alguno, pues pagaban a los acreedores juristas y a los demás consignatarios todo lo que por reales cédulas se situaba en ellos, así de la clase de casas y sitios reales, nómina de los Consejos, mercedes, sueldos, pensiones, como de las demás cargas y gastos de justicia de la monarquía»³². Aunque no lo señala Vega, el cambio concierne a otros responsables del producto de rentas: los tesoreros o depositarios de rentas de monopolios (Tabaco, Salinas) o de las Rentas Generales creadas en la misma fecha, los de las casas de moneda y también los arqueros de rentas de los partidos de Castilla que, desde mediados del siglo XVII, estaban habilitados para gastar las rentas reales y millones³³. Militan en el mismo sentido la «agregación» de cajas separadas, como las de diversos Consejos y de algunas provincias, en los años de Alberoni, y los esfuerzos de control de la Depositaria de Indias, que culminan en 1751³⁴.

³⁰ DELGADO BARRADO, J.M.: *Aguiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico (1701-1759)*, Universidad de Granada, Universidad de Jaén, 2007.

³¹ Cfr. nota 28. Felipe V a Lorenzo Armengual, 26/12/1713. AHN, FC-MH, leg. 7931, fols. 205-210.

³² Vega, «Instrucción general que explica el origen de la Real Hacienda y el estado que actualmente tiene útil y conveniente al ministro que se encargue de su manejo con algunas noticias curiosas que pueden conducir a su mejor acierto y conducta», 31/12/1731. AHN, E, lib. 904, fols. 248-249.

³³ DEDIEU, J.P. y RUIZ RODRÍGUEZ, J.J.: «Tres momentos...». En junio de 1714 se confirma que una pensión que antes se pagaba en las arcas reales de Valladolid tendrá que ser pagada de ahora en adelante por el tesorero de la provincia, agente del Tesorero Mayor (Lorenzo Armengual a Grimaldo, Madrid, 02/06/1714, AHN, E, leg. 512).

³⁴ TORRES SÁNCHEZ, R.: *La llave....* SOLBES FERRI, S: «El control del gasto de la Marina española en las Secretarías de Estado y del Despacho. Los pagos dependientes de la Tesorería General en la primera mitad del XVIII» (en prensa).

No se trata de disponer de más dinero físico. De hecho, hay que esperar al ministerio del marqués de Esquilache para que se obligue a todos los administradores de rentas a remitir sus productos cada mes al tesorero particular de su provincia³⁵. La reforma de 1713-1714 refuerza el papel de la Tesorería como órgano de control de la distribución de los fondos de la monarquía, buscando simplificar y mejorar este control. La separación neta entre las operaciones de recaudación fiscal y las de distribución que se inicia con la Nueva Planta obedece a este objetivo³⁶. Lo celebra Vega cuando explica que se redujo la «confusión» en las cuentas, pues «los muchos recaudadores producían por consecuencia otras tantas cuentas y como infinitas en número»³⁷. Completa el edificio la creación de una red de intendentes exactamente paralela a la de la Tesorería, iniciada en noviembre de 1713, al tiempo que se reforman los Consejos³⁸. En efecto, uno de sus cometidos esenciales es contribuir al control del manejo de los agentes del Tesorero, lo que se refleja en las instrucciones redactadas para ellos — en 1714, sólo se redacta la parte financiera, en 1718, las de los intendentes se completan con las del Tesorero General y sus pagadores — o en el retrato del perfecto intendente que diseña, en los años 1720, el Ministro Campoflorido³⁹. Asimismo, la reforma del Consejo de Hacienda de noviembre de 1713 prevé la reducción del personal de la Contaduría Mayor de Cuentas, dejando en suspenso la suerte de los «subalternos» y los oficiales de libros; en respuesta a las inquietudes de los Consejeros de Hacienda, Orry confirma que existe el proyecto de reducir el protagonismo de aquellos oficiales⁴⁰ — idea que Alberoni aplica en mayo de 1717. En otros términos, se pretende transferir lo esencial de las operaciones de control a la misma Tesorería Mayor, reduciendo las atribuciones de los órganos tradicionales.

³⁵ TORRES SÁNCHEZ, R.: *La llave...*

³⁶ DEDIEU, J.P.: «Les intermédiaires privés dans les finances royales espagnoles sous Philippe V et Ferdinand VI», en MEYZIE, V. (ed.): *Crédit public, crédit privé et institutions intermédiaires. Monarchie française, monarchie hispanique, XVIIe-XVIIIe siècles*, Limoges, PULIM, pp. 223-239.

³⁷ AHN, E, lib. 904, fol. 251.

³⁸ AHN, FC-MH, lib. 7931, fols. 173, 190, 195, 205. AHN, E, leg. 648. Los intendentes reciben sus instrucciones en marzo de 1714. AHN, E, Consejos, lib. 1475, fols. 355-366. Moriana somete al rey la lista de sus tesoreros de provincia en mayo. AHN, FC-MH, lib. 6608, fols. 250 y 260.

³⁹ DUBET, A.: «Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718-1720», en PÉREZ SARRIÓN, G. (ed.): *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2011, Sílex, pp. 103-136; «Les premiers intendants des provinces en Espagne (1711-1724). Une réforme conflictuelle» en DEHARBE, K., ORTOLANI, M., y VERNIER, O. (eds.): *Intendant et intendance en Europe et dans le Etats de Savoie, XVIIe-XIXe siècles* (en prensa); «Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido», *Revista HMiC: Història moderna i contemporània*, Revista electrónica (<http://webs2002.uab.es/hmic>), núm. X, 2012, pp. 20-52.

⁴⁰ Consulta de 17/12/1713. AHN, E, leg. 3163.

1.2. De la dirección colegial al Ministro de Hacienda

El dispositivo de la Nueva Planta se completa en 1714 con la erección de un Consejo del Despacho (enero) y unas nuevas Secretarías del Despacho (noviembre), que confirman la marginación de los Consejos en la elaboración de la política real. En el gobierno de la Hacienda, esto significa que el plan de gastos es obra de un equipo coordinado por Orry, quien ocupa un lugar central en el Consejo del Despacho en calidad de Veedor General⁴¹ y asigna las nuevas Secretarías a hombres de confianza⁴². Esto se traduce en una modificación del funcionamiento de la Tesorería Mayor. A partir de noviembre de 1714, puede recibir órdenes por la vía reservada de los diversos Secretarios del Despacho y ya no sólo de Grimaldo⁴³. Esta dirección colegial de la Tesorería es uno de los objetos de conflicto interno en el equipo de los antiguos colaboradores de Orry después de la evicción del francés. Tarda diez años en resolverse. Frente a Hinojosa, quien mantiene la dirección colegial en la reforma de la Tesorería (llamada entonces General) y las intendencias acometida en julio de 1718, el marqués de Campoflorido, Gobernador del Consejo de Hacienda y Superintendente de la Real Hacienda desde 1717, prefiere confiar la dirección a un solo individuo que sea a la vez Superintendente y Secretario del Despacho de Hacienda⁴⁴. Esta línea se adopta en tres etapas, a partir de 1721, en medio de tensiones vivas entre los antiguos colaboradores. En enero de 1721, Campoflorido pasa a ocupar, además de sus otros empleos, la Secretaría de Hacienda, y restaura la planta de la Tesorería Mayor de 1713. Aunque esta planta no reserva la dirección de la Tesorería al Secretario de Hacienda, a partir de enero 1723, con el apoyo del rey y de Grimaldo, Campoflorido consigue obligar a los demás Secretarios del Despacho a atenerse a un fondo anual asignado a su departamento, negociándose el reparto entre ellos en una junta. El acuerdo autoriza al Tesorero a negarse a gastar más de lo previsto en la junta, mientras Campoflorido no se priva de dirigir reproches a los colegas que no respetan su compromiso, en particular al de Guerra, Castelar⁴⁵. En la práctica, según el Tesorero

⁴¹ Participa en todas sus reuniones semanales. Archives du Ministère des Affaires Etrangères (AMAE), Correspondance Politique- Espagne (CPE), leg. 228.

⁴² El empleo de Intendente Universal de la Veeduría General de Hacienda, ocupado por Lorenzo Armengual, es equiparable a una quinta covachuela según los coetáneos (Du Bourck a Torcy, 24/12/1714, AMAE, CPE, leg. 234, fol. 45). Después de la caída de Orry (febrero de 1715), se convierte en Secretaría del Despacho de Hacienda.

⁴³ AHN, FC-MH, lib. 6609 y 6610: estos libros contienen ejemplos de órdenes dadas en 1715.

⁴⁴ DUBET, A.: «Comprender...».

⁴⁵ «Siendo bien reparable que sabiendo este Ministro que la falta de pagos proviene de la conversión arbitraria que hace de los caudales, no arregle sus providencias a lo proyectado (...).» Campoflorido a Grimaldo, Valdeavero, 02/07/1723. AGS, E, leg. 7857.

Mayor Fernando Verdes Montenegro (1721-febrero de 1724), las órdenes de pago al Tesorero se suelen dar ya por la vía reservada de Hacienda. Verdes es quien, en 1724, intenta en vano hacer de ello una regla incluida en la planta de la Tesorería Mayor, situándola bajo la sola «dirección» del Secretario de Hacienda. La propuesta le enfrenta con Hinojosa, quien ha vuelto a ocupar la Tesorería Mayor. A partir de octubre de 1726, José Patiño resuelve el conflicto con la evicción, esta vez definitiva, de Hinojosa. Como Campoflorido, Patiño concentra en sus manos los tres empleos de gobierno de la Hacienda (Gobernador del Consejo, Superintendente y Secretario), imponiéndose como verdadero «Ministro de Hacienda», e incluye la cláusula de Verdes Montenegro en la planta de la Tesorería⁴⁶.

Este control del Ministro de Hacienda sobre la Tesorería Mayor es duradero⁴⁷. Teóricamente, debería facilitar la limitación del gasto y evitar que el Tesorero Mayor reciba órdenes contradictorias que le permitan crear deudas de forma autónoma. La práctica es distinta por dos razones. Primero, la tensión entre el Secretario de Hacienda y sus colegas de Guerra y Marina no desaparece. Hasta mediados del siglo, el de Marina cuenta con una caja separada de la Tesorería Mayor o General, que le confiere autonomía financiera. Después de la incorporación de la Depositaria de Indias en la Tesorería (1751), los «presupuestos» de los departamentos de Marina siguen elaborándose en juntas *ad hoc*, bajo la autoridad del Secretario de Marina, quien discute la cuantía global y la ejecución de los presupuestos con el de Hacienda, en una relación a veces conflictiva⁴⁸. Asimismo, el de Guerra suele presionar para que no se le limite en el gasto, como hace el conde de Montemar, Secretario de Guerra, cuando la suspensión de pagos de 1739, avalado entonces por el propio rey⁴⁹. Convendría cerciorarse de que se controla mejor el gasto militar total cuando el Secretario de Hacienda lo es también de Guerra o Marina, lo que no es evidente⁵⁰.

⁴⁶ Sobre los conflictos entre Hinojosa y Verdes y la estrategia de Patiño, DUBET, A.: «Entre dos modelos de gobierno de la hacienda militar. Las reformas de la Tesorería Mayor en España en 1721-1727» en A. GONZÁLEZ ENCISO, A. (ed): *Un Estado militar. España, 1650-1820*, Madrid, Actas, 2012, pp. 255-290 y «La construcción de un modelo de control de la Hacienda en el primer tercio del siglo XVIII. El proyecto de José Patiño (1724-1726)», *De Computis*, junio de 2012.

⁴⁷ Las plantas de 1707 a 1726 fueron copiadas por Vega en AHN, E, lib. 884. La de 1743 precisa que el Tesorero recibirá órdenes del «Ministro de Hacienda» (AHN, Fondos Contemporáneos- Colección General de Órdenes de Rentas (FC-COGR), lib. 8015, núm. 772).

⁴⁸ Sobre las relaciones del Secretario de Hacienda con los de Marina y de Guerra en el siglo XVIII: TORRES SÁNCHEZ, R.: *La llave...*; SOLBES FERRI, S.: «El control...».

⁴⁹ Se enfrenta con Vega e Iturralde en aquella ocasión. AHN, E, libro 829. Felipe V, respondiendo la consulta de la Junta de Medios de 15 de junio, indica que en «lo que mira a los gastos de la Guerra» quiere que «no se señale al Ministro de ella los 11.650.000 escudos ni otra cantidad fija a que deba reducirlos», invitándole solamente a preparar con cuidado su plan de gastos, como relata Vega en 1744 (AHN, E, libro 916, fól. 151).

⁵⁰ Véase el antimodelo de Chamillart en Francia, estudiado por Rowlands (*The Financial Decline...*).

La segunda razón por la cual la autoridad del Secretario de Hacienda sobre la Tesorería Mayor no ofrece una garantía absoluta de control del gasto es que, una vez decidido éste, las modalidades de su ejecución son una ocasión para crear una deuda por cuenta corriente. Es lo que vamos a examinar.

1.3. Controlar el papel financiero

El sistema de control de la distribución de fondos construido en 1713-1714 y completado en la década de 1720 parece destinado a durar. En los años sucesivos, la arquitectura de la Tesorería Mayor se modifica en varias ocasiones. Existe en particular una tensión entre los que, como el cardenal Alberoni y el Tesorero Hinojosa en 1718 o el marqués de La Ensenada en 1749, pretenden extender la Tesorería a las provincias sin tropas e integrar en ella las arcas de las ciudades de Castilla y quienes, como el marqués de Campoflorido o José Patiño, se conforman con una solución más consensuada, renunciando a las tesorerías de provincias sin tropas y dejando en pie las arcas que dependen de los «poderosos», pero sin devolverles nunca la facultad de recibir libramientos. En cambio, después de 1713, sólo se renuncia a la cuenta única del Tesorero y el control contable que ejerce sobre tesorerías y depositarias de rentas en una ocasión. En 1726, durante siete meses, el Tesorero Hinojosa reduce la Tesorería rebautizada General a su agencia madrileña, confiando a unos contadores exteriores a ella la tarea de formar la «cuenta universal» del Tesorero General, los tesoreros de tropas y las tesorerías y depositarias de rentas. En esta ocasión, los promotores de una vuelta al modelo de Tesorería Mayor —detrás de los cuales está Patiño— explican que sus rasgos distintivos son la cuenta única formada por el Tesorero Mayor y los de ejércitos y la responsabilidad del primero sobre los segundos. En su opinión, la Tesorería Mayor es similar a una «veeduría general» y uno de sus mayores logros es que permite conocer el paradero del dinero del rey en todo momento⁵¹. Como explica hiperbólicamente Vega en 1731, gracias a la reforma de 1713, «se hace patente a cualquier hora el estado en que están de pagamentos todas las cargas de la monarquía, y en caso necesario, individuo por individuo. ¿Y quién hace esto? Una sola oficina»⁵².

Además de la claridad de las cuentas, el otro fin de este control es financiero y tiene que ver con la deuda. Se trata de poner fin a las ganancias que los titulares de las diversas tesorerías y depositarias hacían en la distribución de los fondos y al

⁵¹ DUBET, A.: «¿Tresorería Mayor o Tesorería General?...».

⁵² AHN, E, lib. 904, fol. 259. Vega omite relatar las etapas de 1718, 1721, 1724 y 1726 (cfr. la cronología).

descrédito de la Hacienda Real que sus manejos causaban. Como explica Vega, la organización anterior a 1714 tenía un defecto fundamental: como era notorio que los «recaudadores» nunca tenían el dinero efectivo suficiente para hacer sus pagos, éstos retrasaban los pagos y además «vend[ian] por fineza lo que era expresa obligación de su contrato», es decir que exigían comisiones de los interesados. El sistema funcionaba porque los propios «recaudadores» daban a los interesados «un vale o resguardo» a cambio de sus libranzas, emitiendo así unos efectos que raras veces los interesados llegaban a cobrar. Así, por una parte, las libranzas (emitidas desde Madrid) que los interesados presentaban a los arrendadores en las provincias sufrían descuentos cuando se pagaba a los interesados, aunque los arrendadores sí se valían de ellas para justificar su data (figurando en ella su valor íntegro). Por otra parte, los arrendadores, a su vez, emitían unos papeles que eran otras tantas promesas de pago⁵³. El sistema era costoso para los interesados (que tenían que renunciar a parte de su crédito) y para el rey (que reconocía deber a los arrendadores más de lo que realmente habían pagado a los interesados), aunque enriquecía a los arrendadores. El razonamiento es extensible a cualquier tesorero, arquero o depositario susceptible de recibir libranzas sobre su caja.

Cabe entender, por tanto, que en relación con los intermediarios privados, la reforma de 1713-1714 consistió en modificar sus fuentes de beneficios. Se pretendía privarles de las ganancias que hacían en la distribución de fondos en calidad de arrendadores, depositarios, arqueros o tesoreros. En contrapartida, a partir de 1714, se aseguraba a parte de ellos una ganancia suficiente en contratos de arrendamiento y de asiento. Los estudios dedicados a los financieros del siglo XVIII acreditan la idea de que esta contrapartida se verificó ampliamente. Los negocios hechos con la Hacienda Real fueron más importantes que antes: se tendió a concentrar las operaciones en las manos de pocos grupos, una promesa de mayores ganancias para los elegidos. Éstos, considerados como más fiables, se beneficiaron de crecientes protecciones judiciales destinadas a consolidarlos en el terreno económico, aunque siempre fue patente que esta protección, efecto de la buena voluntad de la corona, se podía reconsiderar⁵⁴. Por si acaso, los asentistas incluyeron en el cálculo de sus precios el coste de la tardanza de la monarquía en reembolsarles, un precio de la deuda invisible en las cuentas de los Tesoreros Mayores⁵⁵. Lo que conviene examinar es la efectividad de la primera

⁵³ AHN, E, lib. 904, fols. 248-249.

⁵⁴ Cfr. nota 3.

⁵⁵ La práctica es usual. La describe Vega en 1731: «Como estos negocios son tan vastos, lo son también las ganancias y suponiendo desde luego que a cada uno es justo pagar lo que contrató y se le debe para que en algún modo se modere la utilidad, se podría satisfacer con lentitud lo que después de cumplido el contrato se le quedare debiendo, mayormente cuando en el acto de ajustarle hace

vertiente de esta política, la supresión de sus beneficios en la distribución de fondos. ¿Qué mecanismo se puso en obra para limitar los tráficos de efectos de pago y cuáles fueron sus resultados?

2. Distribución de fondos y emisión de papel

Me atendré a la Tesorería Mayor, ya que es el modelo que se adopta de 1721 a 1749, salvo durante el paréntesis de 1726. Es posible reconstituir el detalle de sus procedimientos consultando cuentas de Tesoreros Mayores y comentarios de los actores implicados en su formalización. Me apoyo sobre todo en el proceso que se hace a partir de 1724 a Fernando Verdes Montenegro, Tesorero Mayor (1721 - febrero de 1724) y Secretario y Superintendente de Hacienda (febrero - noviembre de 1724). En sus dos calidades, es acusado de haber sido incapaz de elaborar un estado de fondos y cargas de la Hacienda Real que diera la medida exacta de los «residuos» de las rentas de 1723 y los fondos realmente disponibles. Varios testigos, contadores de la Tesorería Mayor y de diversas rentas y responsables de varias tesorerías y depositarias de rentas y casas de monedas, explican cómo funciona el control contable y cuáles son, en su opinión, los defectos del sistema. En otro texto me apoyé en sus comentarios para reconstituir los procedimientos de control contable⁵⁶, pero dejé de lado el uso de los justificantes de pagos como instrumentos de crédito. En teoría, a partir de la reforma de 1713, la Tesorería Mayor debería tender a ser la única en emitirlos y poder controlar su circulación. Sin embargo, no todos confieren el mismo significado al control.

2.1. Justificación ordinaria del gasto

Conocer el cargo de los tesoreros del Tesorero Mayor es relativamente fácil. El método no varía desde el primer establecimiento de Moriana. Consiste en obligar al tesorero de ejército que recibe fondos de un arrendador, un depositario, un tesorero o un administrador de rentas a dar a éste un recibo a favor del Tesorero Mayor, y no del que remitió el fondo. Éste, por tanto, no tiene más remedio que acudir a las oficinas del Tesorero Mayor en Madrid para solicitar una carta de pago formal, en la que el Tesorero Mayor reconoce la entrega que se le hizo. La operación permite a

capital el asentista de la morosidad de la paga para crecer el precio y que le salga su cuenta al fin.» «Instrucción», AHN, E, lib. 904, fol. 448.

⁵⁶ DUBET, A.: «¿Tesorería Mayor o Tesorería General?...». Salvo indicación contraria, las explicaciones que siguen en este apartado se basan en este artículo.

los contadores del Tesorero Mayor saber en qué fecha y de qué forma el tesorero de ejército recibió el dinero, previniendo los intentos de retención de fondos.

La justificación del gasto es más compleja, por lo que ocupa más espacio en las cuentas de los sucesivos tesoreros⁵⁷. Los contemporáneos distinguen dos vías de distribución de fondos, que corresponden a procedimientos distintos⁵⁸. En las provincias con tropas, donde hay tesoreros de ejércitos, los productos de las contribuciones se remiten a éstos, que hacen los pagos en virtud de los reglamentos de cada arma y los ajustamientos que preparan basándose en las revistas – documentos presentados en las rendiciones de cuentas finales. Desde mediados de los años 1710, la Tesorería Mayor prepara cuadros de «dotaciones» en que se asignan los productos de rentas anuales a los diversos tesoreros de ejércitos y a la caja del Tesorero Mayor en Madrid, previendo asimismo la ventilación de los gastos entre sus diversos destinos⁵⁹. Se intenta obligar a los tesoreros de ejércitos a respetar una jerarquía de prioridades en dichos pagos, aunque siempre es posible que, en concertación con el intendente, tomen iniciativas para resolver urgencias —en cuyo caso deben solicitar *a posteriori* la orden del Secretario para justificar el gasto⁶⁰. En las cuentas, además de los reglamentos y ajustamientos, la data se justifica con los recibos de los sargentos mayores, que suelen figurar a continuación del mismo ajustamiento. Los contadores de ejércitos situados al lado de cada tesorero intervienen cada pago, tomando la razón de ellos. En Madrid, el Contador de la Guerra de la Tesorería Mayor «comprueba» los ajustamientos y el de la Data toma la razón de los pagos. Se cuenta con la vigilancia recíproca de los intendentes, contadores y tesoreros, así como los comisarios de guerras e inspectores de armas, para que las revistas reflejen fielmente la realidad, que no se pague a oficiales ausentes ni se emitan falsos documentos⁶¹.

⁵⁷ Campoflorido tiene un libro de cargo y 4 de data para sus dos años de ejercicio (julio de 1707-junio de 1709). Verdes Montenegro, respectivamente, 2 y 5 (1721-febrero de 1724). Tomás de Iriberry, uno y 4 (octubre de 1726-septiembre de 1727). AGS, Tribunal Mayor de Cuentas (TMC), legs. 1875-1879, 1922-1928, 1940-1944.

⁵⁸ Lo explica el contador del valimiento de lo enajenado y hierbas, describiendo la «aplicación y distribución» de esta contribución: «además de que en las provincias y partidos donde hay tropas (...) se aplicaron a ellas estos años pasados por el ministerio de la corte y por los intendentes haciendo entrada por salida los tesoreros con los depositarios y arqueros, y donde no las hay [no hay tropas] se distribuyen por la Tesorería Mayor en virtud de cartas de pago que se aplican a varios acreedores con las que acuden a los partidos a cobrar (...)». López de Huesca a Verdes Montenegro, Madrid, 08/10/1724, AGS, SSH, leg. 214.

⁵⁹ Por ejemplo, el «Gasto de guerra de 1724, dividido por provincias con la dotación de fondos que le corresponde», febrero de 1724. AGS, SSH, leg. 213.

⁶⁰ Francisco Díaz Román a Verdes Montenegro, Madrid, 07/10/1722. AHN, FC-MH, lib. 6621, fols. 15-18.

⁶¹ TEIJEIRO DE LA ROSA, J.M.: «La intervención de la Real Hacienda militar en el siglo XVIII», en TEIJEIRO DE LA ROSA (coord.): *La Hacienda Militar. 500 años de Intervención en las fuerzas armadas*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2002, pp. 153-294.

En las provincias sin tropas se utilizan cartas de pago para hacer pagos, la gran innovación de 1713⁶². El procedimiento se utiliza cada vez que una caja exterior a la Tesorería Mayor hace un gasto en nombre del Tesorero Mayor, como es el caso de los arrendadores de Rentas Provinciales, administradores de Rentas Generales, depositarios, arqueros u tesoreros de otras rentas o de las Casas de Moneda. Después de recibir una orden del rey por la vía reservada, el Tesorero Mayor emite una carta de pago a favor del responsable de la caja que hará el pago por él al acreedor; la carta de pago se entrega al acreedor en Madrid para que vaya a presentarse al responsable de la caja designada. Así, en 1714, Grimaldo manda a Moriana que entregue 2.000 ducados al acreedor, el pagador de presidiarios y galeotes. Se pagarán con el producto del arrendamiento de millones de Toledo: «en una carta de pago de Vuestra Señoría [el Tesorero Mayor Moriana] a favor del recaudador de millones de Toledo en cuenta de lo que está debiendo por mayor del arrendamiento»⁶³. En los años 1720, se suele hablar de carta de pago «sobre» la renta o caja gravada. Así, al asentista Sartine, «se le dieron sobre los caudales del año 1724 las cartas de pago siguientes: en 6 de mayo de 1722, doce cartas de pago *sobre* la renta del tabaco (...)»⁶⁴. Estas cartas de pago dadas previamente al pago son provisionales. En su causa, Verdes Montenegro las distingue de las «formales» emitidas una vez verificado el pago – y sin duda dadas en las oficinas de Madrid a cambio de las primeras y del recibo del beneficiario del pago⁶⁵.

Existen procedimientos alternativos. Uno de ellos es la emisión de boletines, descrita en el apartado siguiente porque implica, normalmente, un crédito. Otro es el recurso a harébuenos del cajero del Tesorero Mayor. En este caso, el Ministro de Hacienda invita al acreedor del rey a presentarse en Madrid ante el cajero, quien le da un recado llamado harébueno. Este documento, como la carta de pago provisional, funciona como una promesa de abonar un pago. Quien promete es el cajero del Tesorero Mayor, dirigiéndose al responsable de la renta o fondo que debe hacer el pago en nombre del Tesorero Mayor. El harébueno tiene que presentársele con la orden del Ministro, como en el caso anterior de la carta de pago «sobre» una renta. Así, el Ministro Campoflorido, para que se remita dinero al responsable de un cuartel, Juan del Campo, le escribe lo siguiente: «he dado orden a fin de que se pague esta cantidad en la Casa de Moneda de esa corte. Y en este supuesto, acudirá vuestra merced a la Tesorería Mayor para que se le dé el harébuenos sobre el tesorero de aquel

⁶² DEDIEU, J.P.: «Les intermédiaires...».

⁶³ Grimado a Moriana, Palacio, 28/10/1714. AHN, FC-MH, lib. 6608, fol. 97.

⁶⁴ Joseph Antonio de Rivera a la junta de la causa de Verdes Montenegro, Madrid, 30/07/1726. AGS, SSH, leg. 213. Solbes Ferri describe el uso de estas cartas de pago en los reembolsos de los asentistas del vestuario en «Campillo y Ensenada...», pp. 209-210.

⁶⁵ «Pedimento», 27/06/1726. AGS, SSH, leg. 215.

ingenio»⁶⁶. Cuando el responsable del fondo gravado (en este caso el tesorero del ingenio de Madrid) hace el pago, pide un recibo al acreedor del Tesorero Mayor (aquí Juan del Campo). Para que se le pase el gasto en cuenta, el responsable del ingenio primero tiene que presentar la orden del Ministro, el harébueno del cajero de la Tesorería Mayor y el recibo del interesado (Campo) a las oficinas de la Tesorería Mayor, para obtener una carta de pago formal del Tesorero Mayor⁶⁷. En un segundo momento, presenta esta carta de pago al contador de la Casa de Moneda de Madrid encargado de intervenir su actividad y la utiliza como justificante en su rendición de cuentas.

No constan en la documentación que consulté los criterios en virtud de los cuales se opta por una vía u otra. La causa de Verdes Montenegro conserva órdenes del marqués de Campoflorido en los cuales la elección entre las dos parece ser indiferente⁶⁸. En ciertos casos, el harébueno se utiliza para sustituir un boletín dado previamente⁶⁹. Para el Tesorero Mayor, sin embargo, la segunda vía retrasa aun más el momento en que está informado, ya que si el cajero de la Tesorería Mayor se entera en el momento en que emite el harébueno, al Tesorero Mayor sólo se le informa cuando se le reclama (una vez verificado el pago en su nombre) la carta de pago formal⁷⁰.

2.2. La emisión de deuda

Los recados utilizados en la justificación de los pagos verificados suelen servir como promesas de pago a plazos. Es una práctica usual en el caso de las cartas de pago «sobre» una caja determinada. Así, en 1714, la organización de las Rentas Provinciales obliga al arrendador de cada provincia a entregar al Tesorero Mayor el producto recaudado en 12 mesadas iguales al año. Esto permite dar a los acreedores del rey unas cartas de pago sobre mesadas futuras, como es el caso con varios asentistas⁷¹. La misma práctica se usa en el caso de la renta del tabaco. Así, las 12 cartas de

⁶⁶ Campoflorido a Juan del Campo, Valdeavero, 16/10/1723. AGS, SSH, leg. 214.

⁶⁷ Lo explica Verdes Montenegro, refiriéndose a su época de Tesorero Mayor; el tesorero de la Casa de Moneda de Madrid «iba recogiendo del cajero de la Tesorería Mayor» los harébuenos «en consecuencia de las órdenes de dicho señor marqués (de Campoflorido), y hasta que los trujese dicho tesorero no podía llegar el caso de dar las cartas de pago formales». Interrogatorio de Verdes a 01/02/1726. AGS, SSH, leg. 215.

⁶⁸ «Se ha de dar harébueno de caja o carta de pago a favor del depositario de salinas de trescientos y cuarenta y seis mil quinientos y setenta y ocho reales de vellón para que los perciba el señor don Rodolfo Firidolfi por cuenta de lo que se le debe (...)». Orden dada en 1722. AGS, SSH, leg. 214.

⁶⁹ Orden de Campoflorido al cajero Pedreña, comunicada por el contador de las Rentas Generales, 13/07/1722: Pedreña recogerá 5 boletines que se le envían y dará un harébueno por la misma suma sobre el Tesorero de las Rentas Generales. AGS, SSH, leg. 214.

⁷⁰ «Pedimento»; 27/06/1726. AGS, SSH, leg. 215.

⁷¹ Ventura de Pinedo a José Patiño, Madrid, 12/07/1727. AGS, SSH, leg. 210.

pago del asentista Sartine mencionadas arriba correspondían a otras tantas mesadas futuras. En el caso de productos irregulares, como las remesas de Indias, se recurre asimismo a cartas de pago dadas con anticipación⁷². Esta forma de pago no genera intereses reconocidos como tales para los interesados, porque se supone que el pago se hace a su tiempo, y tampoco hay por qué remunerar al arrendador o administrador que hace el pago – se entiende que su caja tendrá las disponibilidades suficientes en el momento previsto para el pago.

Otros documentos se emiten desde su creación como títulos de crédito de la Tesorería Mayor cuando el Tesorero Mayor, su cajero o los tesoreros de ejércitos reconocen que no pueden hacer un pago o hacerlo por completo. Es el caso de los boletines o «volatines» emitidos por el Tesorero Mayor y de los «vales o resguardos que tuviere hechos su cajero por resto dellos» o «papeles de resto» del cajero⁷³. Los boletines son órdenes de pago que el Tesorero Mayor dirige a su cajero, remitiendo el papel al acreedor para que se presente en la caja. En condiciones normales, se precisa que los boletines «no se deben dar hasta que llegue el caso del pagamento», prefiriéndose dar cartas de pago, que «son instrumentos más legítimos que los boletines», como se responde la reclamación de un tal Juan Martín Neco⁷⁴. De hecho, cuando en fin de año se elaboran listas de boletines distribuidos, se suele precisar que fueron distribuidos por «incierto», es decir porque un pago (ordenado mediante una carta de pago del Tesorero Mayor sobre un fondo y la orden del Ministro) se dejó de verificar⁷⁵. En cuanto a los «resguardos» y «papeles de resto de caja», se supone que el cajero los da «por resto de los [boletines] que no estuvieren acabados de pagar»⁷⁶. En las provincias, los tesoreros de ejércitos que no pueden completar los pagos que deben a los militares recurren al pago o «socorro» de parte de la suma «a buena cuenta». En estos casos, el sargento mayor del cuerpo pagado les entrega un «recibo de buena cuenta» o «de a buena cuenta» por la suma recibida y, en cambio, el tesorero de ejército le da «certificaciones de crédito» o «certificaciones de alcance» en las que reconoce el resto a pagar⁷⁷.

⁷² Orendain a Campoflorido, San Ildelfonso, 13/07/1725. AHN, E, leg. 3214.

⁷³ Se distinguen netamente los dos. Grimaldo a Hinojosa, 26/12/1720. AHN, E, leg. 751. Rodrigo a Verdes Montenegro, 31/03/1724. AHN, FC-MH, lib. 6622, fol. 93.

⁷⁴ Respuesta dada a la reclamación de Juan Martín Neco, a ¿07/09/1723?. AHN, E, leg. 736.

⁷⁵ «Relación de lo que se debe a don César Rubini por la Tesorería Mayor por efectos que se le dieron y no se le ha dado cumplimiento», ¿06/12?/1721. AGS, SSH, leg. 213.

⁷⁶ Grimaldo a Hinojosa, 26/12/1720. AHN, E, leg. 751. En un «Resumen de todo lo librado por boletines en la caja de ella [la Tesorería Mayor] en todo el año pasado de 1721, lo pagado a cuenta y lo que se está debiendo» y su comentario, los «resguardos hechos por la caja a interesados en ella por resto de los boletines recogidos que les pertenecían» se confunden con los «papeles de resto hechos por la misma caja». AGS, SSH, leg. 213.

⁷⁷ Se mencionan estas certificaciones en las instrucciones del Tesorero General de marzo de 1726 (AHN, E, lib. 884, fols. 70-72) y en las cuentas del Tesorero Mayor Iriberry (octubre de 1726-sep-

Parte de estos instrumentos tienen validez fuera de las oficinas de la Tesorería Mayor. Es el caso de los boletines. Así, en 1726, el Superintendente de la Renta del Tabaco señala que el arquero general de la renta solía recibir, en los años anteriores, boletines y harébuenos, para pagarlos: «se pagaron por las arcas generales de esta corte gruesas cantidades en virtud de harébuenos y boletines, los que después de algún tiempo pasaba juntos a la Tesorería Mayor el arquero de la renta para que se le despacharan las cartas de pago de su importe»⁷⁸. Dos testigos de la causa de Verdes, el depositario general de Salinas y el contador de Rentas Generales, ofrecen ejemplos del procedimiento seguido: al pie del boletín que el Tesorero Mayor dirige a su cajero, figura una orden breve al depositario de Salinas o al tesorero de Rentas Generales de «recoger» el mismo boletín para efectuar el pago⁷⁹. Esta circulación del papel, a la que se añade, como veremos, su venta entre particulares, complica la tarea de la Tesorería Mayor a la hora de evaluar su deuda.

2.3. Evaluar los efectos en circulación y la deuda

El papel emitido corresponde a los pagos futuros ya librados (por medio de cartas de pago sobre mesadas futuras) y a una deuda compuesta de impagados y atrasos, que se crea cuando no se pueden efectuar los pagos por cartas de pago o por tesorerías de ejércitos y, como consecuencia, se generan boletines, harébuenos, papeles de resto de caja o certificaciones de alcance. Se intenta tomar la medida de todos estos efectos en dos ocasiones, las rendiciones de cuentas de los Tesoreros Mayores y los tesoreros de ejércitos y la elaboración, en cada fin de año, del «estado de cargas y fondos» del año siguiente. En los dos casos, aun cuando no hay fraudes, la operación es compleja y larga.

Cada vez que termina el ejercicio de un Tesorero Mayor, se le exige que mande formar en su oficina unas relaciones de sus boletines, así como de los vales o resguardos de su cajero «que no estuvieren acabados de pagar» y de todas «las órdenes y decretos que hasta ahora no se hubiere dado cumplimiento». Se trata de dar curso a la deuda acumulada por el Tesorero saliente, identificando los boletines, harébuenos y otros resguardos que se emitieron y no se pagaron. Asimismo, el Tesorero Mayor saliente debe representar las cartas de pago provisionales que se dejaron de pagar o

tiembre de 1727, AGS, TMC, leg. 1940, cargo 3º). Los «recibos de a buenas cuentas» y los «alcances de tropas» se mencionan en las plantas de la Tesorería Mayor y en la «Regla para ajustar la cuenta los Tesoreros, según la gente que tuviere cada compañía». PORTUGUÉS, J.A.: *Colección general de las órdenes militares*, Madrid, t. I, pp. 457-465.

⁷⁸ Jacobo de Flon a Antonio López Salces, 13/07/1726. AGS, SSH, leg. 214.

⁷⁹ Documentos que acompañan los testimonios de julio de 1726. AGS, SSH, leg. 214.

se pagaron parcialmente. Para cada uno de los pagos que no se verificaron o no se completaron, el saliente debe emitir una nueva carta de pago a favor del Tesorero Mayor entrante, una forma de reconocer el crédito del interesado y, al mismo tiempo, la deuda del Tesorero Mayor saliente para con el rey⁸⁰. La operación se prolonga durante varios meses después del cierre del ejercicio y ocupa gran parte de los libros de cargo de los Tesoreros. Tomás de Iriberry, quien sólo ejerció un año (octubre de 1727-septiembre de 1728), pretende necesitar seis meses o más «para poner corriente la Tesorería por el trato subcesivo que causan las cartas de pago que indispensablemente se han de dar» por los libramientos «pendientes» y por las cartas de pago que recibió de Tesoreros anteriores y, a su vez, él no pagó, «infinitas en número»⁸¹. En las tesorerías de ejércitos, la formalización de los pagos es asimismo una operación larga. Los «alcances de tropas» son una plaga, porque escapan al conocimiento del Tesorero Mayor, «recogiéndose muchas veces estos créditos en los ejércitos sin noticia suya»⁸². Por fin, los procedimientos de control de los pagos que hacen las cajas exteriores a la Tesorería Mayor en nombre de ella no permiten un registro rápido de los pagos hechos en la Contaduría de la Data de la Tesorería Mayor. En su proceso, Verdes Montenegro señala que él suele ser el último en enterarse de ellos, incluso después de su cajero, cuando los pagos se hacen por medio de una orden escrita o, peor, oral del Ministro y un harébueno del cajero. El cajero, por su parte, en la causa de Verdes, «declara que en la caja no se tiene [cuenta] alguna de los boletines que se dan a los interesados hasta que por todos o algunos se acude a ella para su cobro»⁸³.

Esta lentitud en la circulación de la información necesaria para ejercer el control contable sobre la Tesorería Mayor complica la elaboración de estados de fondos y cargas. En los años 1720, el marqués de Campoflorido manda preparar el del año sucesivo a partir de octubre o noviembre, solicitando a las contadurías de data y cargo de la Tesorería Mayor y las contadurías particulares de cada renta, para que contrasten la información disponible⁸⁴. Es relativamente fácil prever cuáles serán los fondos, constituidos de los productos de las rentas, salvo la más irregular, las remesas de Indias, que se deja en blanco. Para las demás rentas se indica la cuantía contratada con el arrendador o el producto medio declarado por el administrador. Es factible, también, deducir de este fondo total las cantidades que ya son objeto de consignaciones por gastos que

⁸⁰ Cfr. supra nota 72. Idéntica orden a Tomás de Iriberry (Iriberry a Patiño, 24/10/1727. AHN, FC-MH, lib. 6628, fols. 6-7).

⁸¹ Iriberry a Patiño, 18/08/1728. AGS, SSH, leg. 211.

⁸² Argumento del marqués de Lede (1724) referido en la defensa de Verdes Montenegro, septiembre de 1726. AGS, SSH, leg. 215.

⁸³ DUBET, A.: «¿Tesorería Mayor o Tesorería General?...».

⁸⁴ Utilizo los estados de fondos y cargas de 1721 a 1724 conservados en AGS, SSH, leg. 213.

corresponden a los años anteriores, porque se emitieron cartas de pago provisionales, obteniendo así el fondo «desembarazado»⁸⁵. Lo más complicado es saber cuáles son los pagos pendientes, los que fueron objeto de libramientos según diversas modalidades y, sin embargo, no se verificaron. Esta dificultad impide tener un conocimiento exacto tanto de la deuda como de los «residuos», es decir el (muy hipotético) producto de las rentas del año anterior que no se utilizó ni está empeñado.

La deuda compuesta de impagados y atrasos se reparte entre varias categorías del capítulo de «cargas» del estado, categorías cuya agrupación cambia todavía de un año para otro entre 1720 y 1724. El examen de su composición confirma que los responsables se esforzaron por tomar la medida de la deuda por cuenta corriente y en particular quisieron averiguar la masa de efectos de papel puestos en circulación por la Tesorería Mayor. En general, las «cargas» se dividen en dos, los gastos de cada departamento (Estado, Guerra, Hacienda, Marina, Justicia) y las deudas «ejecutivas». Sin embargo, las deudas no se resumen en el capítulo de deudas «ejecutivas». El capítulo de gastos de Hacienda, además de los gastos ordinarios del año, suele incluir deudas sustanciales, bajo el nombre de «extraordinario de Hacienda». Por fin, siempre se intenta evaluar la cuantía de las cartas de pago de los Tesoreros Mayores anteriores a favor del que está en activo (que corresponde a sus impagados), colocándola en lugares variados del estado de fondos y cargas. En esta organización de las cargas fluctuante al filo de los años, las principales formas de deuda son por tanto las siguientes:

a) Las «deudas ejecutivas» se ventilan entre tantas categorías como beneficiarios. Incluyen los sueldos atrasados que se deben a los mismos beneficiarios que los de los gastos anuales (casas reales, Consejos, personal diplomático, etc.) y lo debido a asentistas. Su valor eleva sustancialmente el gasto anual previsto, como ya señalé. Suelen componerse de la deuda creada por la actividad del Tesorero en activo, aunque en 1721 se incluye en ellas la heredada del Tesorero anterior, en subcapítulo aparte, lo que permite a Campoflorido y Verdes subrayar la gravedad de la situación legada por Hinojosa. Entre las deudas «ejecutivas», la partida de lo «Librado en caja de Tesorería Mayor que está por pagar» es particularmente interesante. Se compone de boletines despachados sobre la caja de la Tesorería y que se quedaron sin pagar. El importe se estima, pues sólo es posible tener cálculos exactos de los boletines dados a los hombres de negocios que vienen a reclamar en las oficinas del Tesorero en Madrid. Así, en 1722, se prepara un cálculo de las «Deudas de 1721». En él, son objetos de estimaciones las «Deudas pendientes del año de 1721 como son casas

⁸⁵ Por ejemplo a principios de 1721 se elabora un «Estado del valor de todas rentas y efectos pertenecientes a SM en el año de 1721, lo librado en él hasta fin de 1720 y lo que quedó desembarazado». AGS, SSH, leg. 213.

reales, consignaciones y otra» y lo que «resta de pagar» de «boletines despachados en el año de 1721 sobre la caja de la Tesorería Mayor»⁸⁶. En efecto, es imposible saber con exactitud qué boletines ya fueron pagados en cajas exteriores a la Tesorería en nombre del Tesorero Mayor, ya que como vimos éstas tardan en remitir información.

b) El «extraordinario de Hacienda» generalmente incluido en el capítulo de gastos del departamento de Hacienda se compone parcialmente de deudas. Parece ser una categoría nueva, ya que se reitera su definición: «consiste en créditos atrasados que se habilitan por Su Majestad, gratificaciones, limosnas, y en fin todo lo que se libra por una vez por cualesquiera motivos, por lo cual no se puede hacer regulación prudente». En 1721 se precisa que lo componen «créditos atrasados y corrientes, como son atrasos de cuentas, socorros por cuenta de sueldos vencidos, restituciones de medias annatas, pagas de réditos de juros de que en lo pasado se ha valido la Real Hacienda, satisfacción de inciertos de cartas de pago dadas a hombres de negocios en parte de pago de los asientos que han hecho en lo pasado y hacen en lo presente, intereses y conducciones (sic) de los mismos asientos, reducciones de monedas, diferentes gastos secretos». Así, gran parte de este capítulo corresponde a pagos atrasados o lo que Verdes Montenegro llama «deudas sueltas y antiguas de la corona»⁸⁷. Su nivel es objeto de una estimación, basada en lo que costaron los mismos pagos el año anterior.

c) La deuda transmitida por el Tesorero Mayor anterior no suele tener nombre fijo⁸⁸. Las «cartas de pago de don Nicolás de Hinojosa por lo que quedó pendiente en su Tesorería» tienen que estimarse, todavía a fines de 1722 y 1723, ya que Hinojosa, quien cesó a finales de 1720, no rindió su cuenta. Corresponden a «los créditos que diferentes hombres de negocios tienen pendientes, tanto de inciertos de consignaciones como de intereses y conducciones (sic)» y a las cartas de pago «que tal vez pueden resultar de los fenecimientos de las cuentas de pagadores y tesoreros de ejércitos que aun no estarán fenecidas y otros créditos de distinta naturaleza». En 1723, se incluyen entre las «consignaciones de Hacienda» y en 1724, entre las «deudas ejecutivas».

Como se ve, no se busca crear un solo capítulo de deuda para llegar a una cifra global, ya que las diversas formas de deuda se reparten entre capítulos separados y una categoría como el «extraordinario de Hacienda» siempre mezcla pagos ordinarios del año con deudas de atrasos e impagados. Además, las cifras presentadas son aproximaciones. La descripción pone de relieve, asimismo, el trabajo de evaluación, o sea la estimación «prudente» de especialistas, como no se cansan de explicar los

⁸⁶ AGS, SSH, leg. 213.

⁸⁷ Verdes Montenegro a Luis I, 09/05/1724. AHN, E, leg. 749.

⁸⁸ Esta categoría adquiere forma fija en el reglamento de 1753, estudiado por TORRES SÁNCHEZ, R.: *La llave...*, pp. 74-79.

Contadores de la Tesorería Mayor⁸⁹ y el Tesorero Mayor⁹⁰. Lo mismo que la clasificación de la deuda en categorías responde a cálculos políticos, la estimación es el resultado de una apreciación política asumida. Así, Campoflorido explica que en la composición del «estado de fondos y cargas» de 1723 decidió no incluir todas las deudas existentes, en particular las resultantes del haber de tropas anterior a 1722, pues «atendida la total falta de medios que se padece, no se ha hecho mención de su importe»⁹¹. El mismo año se estima lo «extraordinario de Hacienda» en 8,65 millones de escudos, aunque se sabe que en 1722 estas cantidades importaron el doble, porque se desea volver al nivel de 1721. Asimismo, en mayo de 1724, el sucesor de Campoflorido en la Secretaría de Hacienda, Verdes, señala que deja de tomar en cuenta una serie de deudas para fijar la cantidad a pagar⁹².

Lo relevante aquí no es, por tanto, la precisión de los estados de fondos y cargas sino el esfuerzo realizado por tomar una medida de la deuda causada por atrasos e impagados y de los libramientos en curso⁹³. Ahora bien, ¿por qué es tan urgente conocerlo? Como muestran las estrategias de los Ministros en el momento de fijar el monto de las deudas ejecutivas, el objetivo no es pagar todas las deudas. Tanto Campoflorido como Patiño están convencidos de que el papel del buen Ministro de Hacienda consiste en distinguir entre las que pueden esperar y las urgentes. A este respecto, la Tesorería Mayor podría considerarse como una guía útil para ejercer el arte de no pagar, es decir no pagarlo todo. Las suspensiones parciales que se suceden después de 1713 sólo ofrecen una pequeña muestra de su aplicación⁹⁴. Todos saben que no se pagarán todos los efectos financieros descritos. Esta comprobación banal suscita dos interrogantes.

⁸⁹ En su testimonio en la causa de Verdes Montenegro, en particular, a 13/08/1726: «no hay lugar para formar más tanteo que el que dicta la experiencia y noticia del estado del erario de un año a otro, y que a no ser en esta forma se tiene por caso negado formar el estado al principio del año, como se ha hecho siempre por las infinitas noticias que se deberían inquirir de las provincias del reino». AGS, SSH, leg. 213.

⁹⁰ «... en la liquidación de ellas siempre se ha procedido por supuesto para el gobierno de cada año». Hinojosa a López Salces, 28/12/1725. AGS, SSH, leg. 213.

⁹¹ Comentario del estado de fondos y cargas de 1723. AGS, SSH, leg. 213.

⁹² AGS, SSH, leg. 213.

⁹³ La «transparencia» a que se refiere J.P. Dedieu refiriéndose a la deuda que cada Tesorero transmite a su sucesor corresponde más bien a la segunda mitad del siglo («Les intermédiaires...»).

⁹⁴ Una en septiembre de 1713 (AMAE, CPE, leg. 226, fols. 74, 103-104, 148); un corte de libranzas a principios de 1721 y dos suspensiones en 1724 (Hinojosa al marqués de Castelar, Madrid, 19/06/1725. AGS, Guerra Moderna (GM), leg. 2362); la suspensión de las libranzas sobre Rentas Generales en enero de 1725 (Orendain a Campoflorido, 31/01 y 10/02/1725. AHN, FC-MH, leg. 7932, fols. 12-13, 16); la suspensión de consignaciones y libranzas sobre Rentas Provinciales y Generales y sobre la Tesorería General en marzo de 1726 (el duque de Ripperdá a Hinojosa, Buen Retiro. AHN, FC-MH, leg. 6625, fol. 45), anulada cuando cae Ripperdá en mayo. Lista sin duda incompleta.

Primero, sería muy deseable saber hasta qué punto los gobernantes sacan provecho de ello, examinando en particular la posibilidad de la creación consciente de una moneda fiduciaria, por medio de la emisión de un volumen de cartas de pago y boletines deliberadamente superior al producto esperado de las rentas del rey, o de unos proyectos en este sentido. Encontré pocos casos de tesoreros y depositarios que recibieron del Tesorero Mayor más cartas de pago de las que podían soportar sus fondos, atribuidos todos a la mala comunicación entre Ministro y Tesorero, la desidia de éste⁹⁵ o la complejidad de los procesos de control⁹⁶. Sin embargo, existe la posibilidad de que algunos Tesoreros emitieran de forma deliberada más cartas de pago y boletines de lo que podían soportar las rentas, como se hizo en gran escala en Francia durante la Guerra de Sucesión⁹⁷.

La otra cuestión, conexas, es la de saber cómo la Tesorería Mayor controla los usos de los efectos que pone en circulación y cuál es, en definitiva, el objeto de este control: ¿se trata, como afirma Vega en su comentario de la Nueva Planta, de limitar al máximo la especulación sobre estos efectos para reducir la deuda y evitar que los hombres de negocios saquen provecho de ella? ¿O se cuenta con la Tesorería Mayor para llegar a acuerdos con los hombres de negocios sobre el nivel de sus ganancias en el descuento de estos papeles?

3. ¿Qué eficacia tuvo el control del papel financiero?

Sería inoportuno medir la eficacia del mecanismo de control descrito sin tomar en consideración los objetivos concretos de los responsables. El problema es que éstos no siempre son explícitos y son objeto de conflictos, variando la política emprendida al respecto. Lo que sí resalta de la documentación consultada es que el papel financiero emitido por la Tesorería Mayor es objeto de tratos que escapan del control del Tesorero Mayor y/o del Ministro y se interpretan, como mínimo, como un riesgo potencial para el buen crédito de la monarquía. Por otra parte, el Tesorero Mayor se ve obligado a recurrir a intermediarios privados para sostener el curso del papel que emite. La política adoptada aquí no es una alternativa entre la aceptación de estas negociaciones y su erradicación, ya que ésta es imposible. Se define en el grado de tolerancia dado a los manejos de unos y otros y el intento del Ministro y el Tesorero Mayor de elegir los beneficiarios de este juego.

⁹⁵ Antonio Puche, en 3ª persona, 18/04/1718. AGS, GM, leg. 1641. Joseph de Urbina, según carta de Ventura de Pinedo a Patiño, 12/02/1727. AGS, SSH, leg. 210.

⁹⁶ Memorial de Novi Chavarría, 04/02/1726. AHN, E, leg. 766.

⁹⁷ ROWLANDS: *The financial decline...*

3.1. La negociación de efectos del Tesorero Mayor

La reforma de la Nueva Planta no suprimió la posibilidad de hacer negocios con los títulos de pago emitidos por la monarquía. Los actores describen dos modalidades de negocios, combinables entre sí: 1/ los propios agentes de la Tesorería Mayor, en el momento de hacer los pagos (tesoreros de ejércitos) u autorizarlos (contadores de ejércitos), exigen dinero de los interesados; 2/ los particulares que tienen efectos de la Tesorería Mayor se ven obligados a malvenderlos a terceros que sí tienen recursos sociales y administrativos para que la Tesorería Mayor se los pague o se los reconozca en sus cuentas en su valor inicial. No llegué a saber si existen ventas formales o si los que se presentan ante la Tesorería Mayor como apoderados de los titulares son compradores ocultos. Las modalidades de las cesiones se podrían concretar con documentación notarial⁹⁸.

Las plantas sucesivas de la Tesorería, tanto la Mayor como la General en este caso, refieren de forma obsesiva los fraudes de los tesoreros y contadores de ejércitos. Los tesoreros de ejércitos se valen de la carencia de fondos para imponer su propia jerarquía de preferencias en los pagos, pagando «a su arbitrio los créditos», como explica Verdes Montenegro en su proyecto de reforma de la planta de 1724,

con la seguridad de que les deben ser admisibles en cualquier tiempo siempre que sean de los sujetos a reglamento y ordenanzas, por servir éstas de un general decreto de abono, de que ha resultado la falta de caudales aplicados por Su Majestad a otros fines de mayor privilegio y ejecución y la desigualdad de cobrar unos el todo y quedar otros en descubierto⁹⁹.

Verdes Montenegro incluye en la denuncia a intendentes y Tesoreros Mayores, una pica contra el nuevo Tesorero Mayor –no elegido por él– Hinojosa, quien dio una autonomía importante a los intendentes en su Tesorería General de 1718-1720. No obstante, Hinojosa admite el diagnóstico en lo que toca a tesoreros de ejércitos e intendentes¹⁰⁰. Verdes Montenegro precisa que, además de arrogarse un «arbitrio»

⁹⁸ DEDIEU, J.P.: «Les intermédiaires...» estudia el caso de una carta de pago devuelta por el marqués de Iniza a los pueblos de su señorío en su testamento.

⁹⁹ «Planta que se ha de observar en la Tesorería Mayor de la Guerra (...) para desde 1 de marzo de 1724». AHN, E, leg. 768.

¹⁰⁰ En la planta de la 2ª Tesorería General señala que conviene evitar que los tesoreros de ejércitos «tengan arbitrio de hacer pago alguno, ni aun con nombre de buena cuenta, de que resulte data». Las «certificaciones de alcance» dadas a las tropas cuando no se completen los pagos tendrán que ser intervenidas por el contador y visadas por el intendente, velándose por la «equidad distributiva» en los pagos. Los intendentes «han de cesar absolutamente en la facultad de librar caudales algunos» (29/01/1726. AHN, E, lib. 884, fols. 71-72).

indebido, son culpables de corrupción y tal vez de concusión, ya que puede «intervenir negociación con los oficiales, resultando a los que cobraban el daño de conseguirlo con pérdida»¹⁰¹. En 1726, un aviso anónimo al duque de Ripperdá denuncia la misma práctica en el contador principal del ejército de Andalucía, quien exige descuentos de la mitad o la tercera parte de los pagos que autoriza¹⁰². Como en los casos denunciados por Vega, el fraude se oculta en las cuentas, exigiendo del interesado que reconozca (en su recibo) el pago completo de lo que se le debía.

El trato con boletines también se basa en la recuperación de créditos de interesados. Sus víctimas son todo tipo de acreedores del rey, los militares incluidos. Los beneficiarios, cualquier individuo susceptible de obtener de la Tesorería Mayor un buen pago de los boletines, en particular los responsables del manejo de sus fondos. En el caso mencionado arriba de Neco, la Tesorería Mayor se niega a darle un boletín en lugar de una carta de pago porque

con ellos se hacen negociaciones muy perjudiciales, (...) y esta solicitud no es a otro fin, porque los capitanes interesados son extranjeros y no se hallan aquí y llegado el caso de habérseles de pagar se necesita de una gran inspección, demás que de darse resultan otros perjuicios, pues no reflexionándose la calidad dellos, le negocian a su posición de boletín corriente y padecen un engaño¹⁰³.

En febrero de 1726, un tal Domingo Novi Chavarría explica, asimismo, que los interesados se ven obligados a vender sus boletines descontando «una tercia (sic) parte», porque pierden dinero y tiempo «mientras se reduce [su crédito] a carta de pago y ésta a volatín para la caja»¹⁰⁴. Una relación atribuida al embajador de Viena pone de relieve la culpabilidad de los propios agentes del rey, entre ellos los tesoreros, que compran por la mitad de su valor unos «boletines o libramientos» a particulares y «se pagan a sí mismos, abonándolos en su cuenta por su valor completo, por lo que el rey, basándose en el estado del año en curso, cree tener con qué pagar, cuando no hay dinero»¹⁰⁵. Se produce un tráfico organizado cuando varios individuos adquieren discretamente los boletines por debajo de su precio y consiguen que la Tesorería Mayor se los pague a sus cómplices en su precio íntegro u obtienen que, cuando ellos tienen

¹⁰¹ En la defensa de su causa, septiembre de 1726. AGS, SSH, leg. 215.

¹⁰² Anónimo a Ripperdá, 16/02/1726. AHN, E, leg. 766. El contador debe intervenir los pagos del tesorero de ejército.

¹⁰³ Cfr. nota 74.

¹⁰⁴ Memorial, 04/02/1726. AHN, E, leg. 766.

¹⁰⁵ «Relation de l'Espagne, de ses forces et de ses revenus (...)», febrero de 1726. En MUR RAURELL, A.: *Diplomacia secreta y paz. La correspondencia de los embajadores españoles en Viena. Juan Guillermo Ripperda y Luis Ripperda (1724-1727)*, Madrid, Biblioteca Diplomática Española, 2011, vol. 2, III, núm. 32. Traducción mía.

que rendir cuentas ante la Contaduría Mayor de Cuentas, se les admitan estos boletines en su data. De este delito se sospecha a Verdes Montenegro a fines del año 1724, precisando en este caso que para obligar a los interesados a malvender sus créditos, hizo que los tesoreros de ejércitos no se los pagaran¹⁰⁶. En 1725, dos eclesiásticos italianos resumen el mecanismo, del que son víctimas el rey y los «pobres»¹⁰⁷.

Por desgracia para el investigador, la sospecha que pesa sobre Verdes Montenegro y sus amigos – probable respuesta a los ataques que él formulara contra Hinojosa – no llega a transformarse en acusación judicial. Así, es imposible averiguar la veracidad de la afirmación. Con todo, la sospecha es significativa: los enemigos de Verdes Montenegro se valieron del argumento porque lo creían verosímil. Aunque no indica la importancia de las sumas en juego, sí acredita la existencia de prácticas individuales o colectivas de recuperación de cartas de pago, boletines u otros créditos de la Tesorería Mayor entre los actores mejor informados, los hombres de negocios que tenían tratos con la Real Hacienda (asentistas, prestamistas, arrendadores y tesoreros de rentas), los tesoreros de ejércitos y tal vez los Tesoreros Mayores y sus cajeros. Es decir que, como indica Jean-Pierre Dedieu, los intermediarios privados siguen beneficiándose del sistema por esta vía¹⁰⁸. Asimismo, los textos citados autorizan a creer que en ciertos momentos el papel emitido por la Tesorería Mayor se desacreditó. Las cifras que recogí son pocas, pero coincidentes (de un 20 a un 33% de descuento en 1725-1726). Los datos sólo pueden ser puntuales, dado que no existe ningún mercado ni cotización pública de los efectos de la Tesorería, pues los tratos descritos permanecen ocultos. Las cifras alegadas se deben leer con prudencia, dado su uso polémico. No obstante, sería útil colegir más datos de este tipo para formarse una idea de la confianza de que se benefició la Tesorería Mayor y, a través de ella, del crédito real y su evolución.

Finalmente, convendría examinar por qué razones las prácticas descritas son reprehensibles. Recibir una recompensa por hacer un pago de orden del rey es condenable cuando aparece como un precio a pagar, efecto de un abuso de poder o un engaño, siendo la víctima un soldado hambriento o un «pobre». Pero, como indica el

¹⁰⁶ «Noticias concernientes a la causa de don Fernando Verdes Montenegro». AHN, E, leg. 2974.

¹⁰⁷ «Y siempre que Vuestra Majestad manda librarse en la Tesorería alguna suma, parecen las reales arcas de Vuestra Majestad arcas de un banquero que ha quebrado y hecho bancarota, el cual procura mantener el crédito con embustes, haciendo esta Tesorería la misma figura, pues se toma (sic) los recibos de las partes y después los pagan con embustes. A Vuestra Majestad, dan a entender que son pagados, a los pobres, los llevan de día en día y les pasan años de tal forma que desesperados y cansados venden sus libranzas a personas dependientes de los Tesoreros u Sobreintendentes generales (sic) de la Real Hacienda, perdiendo cuando poco un veyente (sic) o veyente (sic) cinco o treyenta (sic) por ciento o más, y con éstos los dichos Sobreintendentes y Tesoreros hacen millones». *Representación universal*, 28/07/1725. BNE, ms 1448.

¹⁰⁸ DEDIEU, J.P.: «Les intermédiaires...».

confesor de la reina en la causa judicial de Verdes Montenegro, la recompensa dada por el interesado no es condenable cuando se negocia con el propio rey¹⁰⁹. En tales casos imperan las mismas distinciones que hacen los contemporáneos en los casos del préstamo (amistoso vs usurario) o de la distribución de honores y cargos (beneficio vs venalidad), basadas en las intenciones de los actores¹¹⁰. Además, el mero hecho de pagar a un acreedor del rey con retraso nunca se describe como una falta en sí, sino que siempre se alegan las consecuencias negativas del acto para demostrar su culpabilidad —la injusticia de pagar a unos regimientos en detrimento de otros, la amenaza que representan ejércitos no remunerados o asentistas que no están en condiciones de continuar la provisión, la depreciación de los efectos emitidos por la Tesorería Mayor¹¹¹. El buen tesorero de ejército es el que sabe inspirar paciencia a los acreedores del rey, como lo sugiere Verdes Montenegro, recordando su experiencia de tesorero de ejército de Valencia¹¹². Cabe suponer que el criterio es aplicable al Tesorero Mayor. Por tanto, lo que necesitamos saber es a partir de cuántos meses de retraso en el pago de los sueldos del ejército o el reembolso de los asentistas, o a partir de qué nivel de descuento en las compraventas privadas de efectos del Tesorero Mayor la situación se hace intolerable, y cuáles son los grupos que pesan más en las decisiones de los responsables, intentando recomponer una evolución.

Entretanto, me parece legítimo creer que con la creación de la Tesorería Mayor no se buscó eliminar todas las negociaciones ni todos los beneficios que se hacían con los libramientos pendientes de la monarquía, o sea con su deuda por cuenta corriente. Se quiso canalizarlas en una sola institución para evitar que redundaran en detrimento de la Hacienda Real. Esto significa que los beneficios de que se privó a los hombres de negocios en 1713-1714 no tenían que desaparecer sino que se esperaba que redundasen a favor del rey, por medio de la Tesorería Mayor. Tengo constancia de que, en un caso puntual, el Ministro Campoflorido contó con las prácticas de

¹⁰⁹ «...conviniendo mucho al servicio del rey prohibir a los ministros el pagar atrasados sin orden expresa de Su Majestad, para evitar transacciones que sólo el rey las puede hacer». P. Domingo Valentín Guerra a Juan Bautista Orendain, 06/09/1725. AGS, SSH, leg. 215.

¹¹⁰ J.C. Waquet estudia el discurso moral relativo a los regalos recibidos por oficiales y a la retención de fondos en *De la corruption. Morale et pouvoir à Florence aux XVIIe et XVIIIe siècles*, París, Fayard. Sobre usura y venalidad: ARTOLA RENEDO A. y DEDIEU J.P.: «Venalidad en contexto. Venalidad y convenciones políticas en la España moderna» en ANDÚJAR CASTILLO, F. y FELICES DE LA FUENTE, M. (eds.): *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 29-45.

¹¹¹ Véanse los textos de 1726 citados y DUBET, A.: entrada «fraude» en LEGAY: *Dictionnaire...*

¹¹² Lo expone el «Extracto ajustado» de su causa (31/03/1727), un alegato a favor del reo: «estando detenidas en Barcelona el año de 1714 las tropas de SM Cristianísimo, después de recuperada aquella plaza, por falta de caudal para su paga, se contentaron por todo lo que tenían devengado con vales de don Fernando, que le pidieron el mariscal de Berwick y caballero D'Asfeldt sus generales a quien los entregó». AHN, E, leg. 2974.

compraventa de los instrumentos emitidos por la Tesorería Mayor entre particulares para facilitar el pago de una deuda. Así, el asentista Sartine, a quien se debía mucho desde la época de Alberoni, consiguió que se le consignara el reembolso en las rentas de 1722 a 1725, bajo la condición de que «las libranzas o cartas de pago que se le diesen contuviesen (como contienen) la calidad de poderlas negociar para que debajo de esta real seguridad se manejase el suplicante de calidad que pudiese a costa de menos intereses salir de sus acreedores»¹¹³. En este caso, Sartine y Campoflorido contaron con el buen crédito del papel emitido por el Tesorero Mayor para que el primero pudiera convertir su papel en moneda sin (demasiadas) pérdidas. Lo que convendría saber es si esta estrategia basada en la capacidad de emisión de una moneda fiduciaria de la Tesorería Mayor llegó a convertirse en una política.

3.2. La Tesorería y los intermediarios privados

¿Cómo hacen los responsables para evitar que se desacrediten los efectos de la Tesorería Mayor? La cuestión pocas veces se evoca directamente fuera de la prosa de algunos arbitristas o de los relatos de Vega. Sin embargo se pueden leer los conflictos que suscitan la planta de la Tesorería Mayor y sus sucesivas reformas a la luz de esta preocupación de los actores. En efecto, no se impone una línea unívoca después de las reformas de Nueva Planta, sino que los conflictos y las relaciones de fuerzas entre varios ministros formados en los años 1700 y 1710 se traducen en una evolución sinuosa de la política de crédito.

En otros trabajos me dediqué a la divergencia profunda que separa, por una parte, a Hinojosa, apoyado sucesivamente por el cardenal Alberoni (1717-1719) y el duque de Ripperdá (1726) y defensor de dos formas sucesivas de Tesorería General, y por otra al marqués de Campoflorido, a Verdes Montenegro y a José Patiño, entre 1718 y 1726, promotores de la Tesorería Mayor diseñada en 1713 y reducida a sus agencias en ejércitos en 1715 y 1721. Cada parte tiene proyectos coherentes para el gobierno de la Hacienda y la Tesorería¹¹⁴. Sus implicaciones en materia de control de los efectos de la Tesorería son opuestas, aunque la práctica no es tan nítida.

Tesorería General y banca

Aunque Hinojosa se ve marginado a partir de octubre de 1726, es interesante reconstituir su proyecto por dos razones: permite comprender lo que no quisieron

¹¹³ Memorial de Sartine, anterior a 26/03/1724. AGS, E, leg. 7859.

¹¹⁴ Salvo indicación contraria, me apoyo en los artículos citados en la nota 46 en los dos párrafos que siguen.

hacer sus contendientes y es una de las fuentes de inspiración de los reformadores de mediados del siglo. Hinojosa parece deseoso de crear, con la Tesorería General en sus dos versiones (1718-1720, 1726), un instrumento susceptible de atraer el crédito de las casas de banca para asumir los pagos ordenados por el rey. Confía en el crédito formal, es decir los préstamos a interés, y está convencido de que la confianza de los mercaderes banqueros se debe basar en la fiabilidad del Tesorero, a quien concibe como un buen colaborador del Ministro, en vez de un agente colocado «bajo la dirección» del Secretario, como propone Verdes en 1724. En cambio, desconfía del mundo de los financieros, en particular los «recaudadores» de Rentas Provinciales, porque cree que el crédito que ellos aportan a la monarquía no cuesta más barato que el bancario – exigen unos derechos de conducción que, en efecto, se mencionan en buena parte de las cartas de pago «sobre» ellos, y cobran un 8% por sus «anticipaciones»¹¹⁵. Además, al exigir de ellos «anticipaciones», la corona les facilita el camino para dedicarse a todo tipo de fraude. Finalmente, Hinojosa desea que el producto de las contribuciones pueda servir a la Tesorería cuanto antes, es decir a partir de las primeras etapas de su recaudación a nivel local, según dos modalidades distintas: en 1718-1720, absorbiendo en la Tesorería General las arcas de las cabezas de partidos; en 1726, cuando renuncia a una red de agencias que cubra el territorio y reduce la Tesorería General a su caja de Madrid, solicitando a todos los depositarios y otros encargados de la percepción y los contadores de los «partidos» y «parajes» para que le faciliten la información necesaria. En 1719 puede que Hinojosa intente ampliar todavía más la base financiera de la Tesorería, adquiriendo un control directo sobre las casas de moneda cuando se le nombra Superintendente de ellas¹¹⁶. En marzo de 1719, José Rodrigo, Secretario del despacho de «lo político, justicia y hacienda» y protector de Hinojosa, firma nuevas instrucciones de las Casas de Moneda que buscan incitar a los particulares a confiarles su metal precioso¹¹⁷. Aunque no se explicita la relación de esta reforma con la Tesorería, no es excesivo suponer que, además de elevar los beneficios de la acuñación para el rey, aumentando así las disponibilidades de la Tesorería, Hinojosa desearía tener un acceso más rápido a la información sobre los fondos disponibles para poderlos utilizar. La contrapartida de esta ampliación de las bases financieras de la Tesorería General es la renuncia a las fianzas aportadas por los Tesoreros: tanto en 1718 como en 1726, se explica que el Tesorero General y los pagadores (1718) o los tesoreros de ejércitos (1726), no pudiendo presentar fianzas suficientes, utilizarán arcas de tres llaves.

¹¹⁵ Se verán numerosos ejemplos en AGS, SSH, leg. 214. No se suele precisar la tarifa, aunque a veces se habla de un 5%. En 1724, Hinojosa indica en 1724 que la más barata es de un 4% (carta a Grimaldo, 15/09/1724, *ibid.*).

¹¹⁶ José Rodrigo a Grimaldo, Palacio, 03/01/1721. AHN, E, leg. 460.

¹¹⁷ Instrucciones de 31/03/1719. AHN, Consejos, leg. 12750, exp. 6.

La Tesorería Mayor, instrumento de los financieros

Para Campoflorido, Verdes Montenegro y Patiño, defensores de la Tesorería Mayor, la mejor forma de controlar el crédito bancario es prescindir de los préstamos formales. Firman algunas «contratas» de letras de cambio, preferentemente con arrendadores (los Pandos, Goyeneche, ...), pero la base es otra. El buen funcionamiento de la Tesorería Mayor estriba en el pago regular de las mesadas de los arrendadores, en particular los de Rentas Provinciales, es decir en los hombres de negocios que ocupan una posición dominante tanto en la recaudación como en los asientos de provisión desde los años de la Guerra de Sucesión, en particular en torno al grupo Goyeneche. Su convicción sin duda es tanto más fuerte cuanto que tienen buenas relaciones personales con poderosos arrendadores de Rentas Provinciales: Campoflorido favorece al grupo Goyeneche en la atribución de contratos de provisiones¹¹⁸, Patiño es uno de los mejores protectores de los navarros¹¹⁹ y Verdes Montenegro es amigo de la familia Pando, que en los años 1720 se introduce en la recaudación de las Rentas Provinciales¹²⁰. Pero también la idea tiene que ver con su creencia de que las Rentas Provinciales ofrecen una doble ventaja material, la promesa de un producto fiscal regular, como insiste Campoflorido¹²¹, y la posibilidad, en caso de fallo de los arrendadores, de valerse de sus bienes y sus fianzas – en 1731, Vega insiste en la mejora de las fianzas solicitadas a los arrendadores desde 1714. Asimismo, en la Tesorería Mayor, es fundamental la garantía personal que aportan los tesoreros de ejércitos con sus fianzas – no se habla nunca de las del Tesorero Mayor. El crédito formal debe reducirse a su más mínima expresión. Verdes Montenegro, una vez Secretario, pretende contentarse con el producto fiscal del año para pagar las cargas del año. Si se recurre al crédito, el más interesante para la monarquía son las «anticipaciones» de sus arrendadores. Así, en 1724, rechaza la opción del préstamo bancario defendida por Hinojosa.

Esta preferencia por las anticipaciones de los hombres de negocios se puede relacionar con el diseño de la Tesorería Mayor. Ya sabemos que Campoflorido no se empeña en extender el control de la Tesorería a las arcas y depositarias controladas por los municipios, una preferencia que puede recibir varias explicaciones: tal vez, escaldado por la resistencia a la reforma de 1718, admite este compromiso con los poderes locales, a pesar de su menosprecio por los «poderosos» – pero Hinojosa se

¹¹⁸ En 1719 y 1720 dio su apoyo a Pedro López de Ortega, socio de Goyeneche, quien solicitaba el asiento de víveres de España. Campoflorido a Grimaldo, 02/10/1720. AHN, E, leg. 2331. Norberto de Michelena a Pedro de Aguirre Undona, Pamplona, 22/01/1721. AHN, E, leg. 4842, núm. 5.

¹¹⁹ GUERRERO ELECALDE, R.: *Las elites vascas y navarras en el gobierno de la Monarquía borbónica: Redes sociales, carreras y hegemonía en el siglo XVIII (1700-1746)*, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2012.

¹²⁰ DUBET, A.: *La Hacienda...*, cap. 4.

¹²¹ DELGADO BARRADO, J.M.: *Aquiles...*

enfrentó a la misma resistencia y no renuncia —; puede que Campoflorido piense, como Vega, que es menos urgente privar a los arqueros y depositarios de sus cajas, ya que no reciben más libramientos con los que podían hacer beneficios; por fin, como considera que el crédito de los arrendadores de las Rentas Provinciales es satisfactorio, puede que considere que no es urgente controlar el manejo de los recaudadores locales (los arrendadores cubrirán sus fallos).

Este sistema fundado en la garantía personal que ofrecen los hombres de negocios que tienen tratos con la Hacienda Real no depende sólo de la fiabilidad del Tesorero Mayor sino de la buena voluntad y la capacidad del Ministro. Aunque Campoflorido indica que el Tesorero Mayor debe ser honesto y puntual, el interlocutor de los arrendadores y asentistas debe ser el Ministro. Verdes Montenegro va más allá, proponiendo que cada deuda transmitida al Tesorero sucesivo por el saliente sea sometida al acuerdo explícito del Secretario de Hacienda — éste pondrá su «páguese» en las cartas de pago a favor del sucesor. La idea horroriza a Hinojosa en 1724 y se descarta, pero Patiño la impone de forma duradera en la planta de octubre de 1726. De forma coherente, el mismo Patiño, al reformar las Casas de Moneda, decide que la Superintendencia de ellas recaerá en el Secretario de Hacienda, y no en el Tesorero, como quería Hinojosa¹²².

Dos formas de gestión de los efectos financieros de la Tesorería

La alternativa entre Tesorerías Mayor y General se traduce en unas políticas opuestas de control de los efectos financieros de la Tesorería. Hinojosa apenas tiene tiempo para poner en práctica su visión del buen gobierno de la Hacienda, por lo que es difícil imaginar cómo desea organizar el uso de los efectos de la Tesorería para sostener el crédito real. Sin embargo, existen indicios de la orientación que desea seguir. Así, Campoflorido señala que además de multiplicar los contratos de letras de cambio con varias casas de banca, no siempre muy fiables, Hinojosa inaugura en 1718-1720 una forma nueva de librar:

es extraño este modo de negociar, poco tiempo ha practicado, y no de buenas consecuencias, el librar sobre intereses particulares a otros que pueden no pagarlos con puntualidad y recibir gran molestia y desperdicio. Y más si el rey ha de tener el de pagar intereses desde el día de los libramientos, lo que se debe excusar, por los graves perjuicios que se siguen de hacer más pública la falta de caudales, cuando el principal cuidado debe ser el confiar los acreedores sin que se descubra ni conozca (...) ¹²³.

¹²² PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C.: *Patiño y las reformas de la administración en el reinado de Felipe V*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2006, p. 212.

¹²³ Campoflorido a Grimaldo, Madrid, 06/10/1720. AHN, E, leg. 2331.

En otros términos, el Tesorero General recurre a «intereses particulares» para que paguen libramientos, utilizando las casas de banca como agencias de pago anexas de la Tesorería Mayor. Pienso que, en opinión de Hinojosa, sería una forma, tal vez, de legalizar y encauzar unas operaciones que estas casas podrían hacer sin su concurrencia y a expensas suyas (comprando los mercaderes a los interesados los boletines u otros efectos de la Tesorería), fijando por contrato la remuneración de las casas elegidas; la operación permitiría reducir los atrasos o los impagados de la Tesorería y, como consecuencia, prevenir o resorber la depreciación de sus efectos. Cabe preguntarse hasta dónde se propuso ir Hinojosa en esta colaboración con la banca. Su protector en 1726, el duque de Ripperdà, recibe dos proyectos de banca. El primero denuncia la insuficiencia de la Tesorería Mayor creada por Moriana en materia de cuenta y razón y propone sustituir el crédito de los arrendadores y asentistas por una fructífera negociación de un nuevo Superintendente, formado en la banca, con banqueros¹²⁴. En el segundo, el francés Gampert ofrece «establecer una circulación de unos ciento cincuenta millones de pesos fuertes o más, para que el interés público y particular se reduzca por sí solo a un tipo muy bajo», pero sin imitar el Sistema de Law, que lo arruinó¹²⁵. El tenor de estos proyectos no aclara el sentido de los de Hinojosa pero sí indica que se percibía a su protector como un hombre dispuesto a ampliar las bases del crédito, trabajando mano a mano con los banqueros y creando una moneda fiduciaria. De paso, es una invitación a examinar de cerca los proyectos de Hinojosa con las Casas de Moneda – sabemos que en Francia, éstas fueron uno de los soportes de los billetes de la monarquía desde la Guerra¹²⁶. En todo caso, para Hinojosa, la Tesorería sólo puede sobrevivir si reconoce la existencia de la especulación sobre los efectos que ella emite y opta por negociar con sus agentes más activos para sacar provecho de ella, sosteniendo el crédito de sus efectos.

En opinión de Campoflorido, Verdes Montenegro y Patiño, la compraventa de los efectos de la Tesorería Mayor no es deseable: es un accidente desagradable del sistema que debería poderse evitar si se consiguiera que los pagos se hicieran a tiempo. En todo caso, no conviene reconocerla públicamente y tiene que quedar bajo el control del Ministro, y no del Tesorero. El mayor reproche de Campoflorido a Hinojosa es que, por su mala «economía», la Tesorería General tiene «perdida la buena fe con que antes se procuró mantener». El papel que Hinojosa confía a los banqueros lo debía desempeñar el cajero del Tesorero Mayor, sin coste añadido¹²⁷. La mejor manera de evitar que la Tesorería Mayor emita más efectos de los que puede

¹²⁴ «Representación», BNE, ms 1448.

¹²⁵ Gampert a Ripperdà, 17/02/1726. Crean a Ripperdà, La Posada, 07/03/1726, AHN, E, leg. 766.

¹²⁶ ROWLANDS: *The financial decline*....

¹²⁷ Campoflorido a Grimaldo, Madrid, 08/11/1720. AHN, E, leg. 2331.

pagar y que éstos sean objeto de especulaciones que conduzcan a su depreciación es combinar una buena relación con los arrendadores y una correspondencia más estrecha entre los actores del control contable, bajo la férula del ministro. 1/ Se debe tratar bien a los arrendadores para que paguen las cartas de pago «sobre» ellos con puntualidad (evitando su depreciación y la creación de una deuda por cuenta corriente). Además de contratos de arrendamiento interesantes, por permitirles ganancias de escala, es legítimo pagarles las conducciones de las cartas de pago, como explica Campoflorido¹²⁸. Las buenas relaciones personales que los Ministros establecen con ellos, dándoles perspectivas de ascenso social en la corte, contribuyen a la buena marcha del conjunto¹²⁹. 2/ El objeto del control contable es que la distribución de fondos se adecue fielmente a las órdenes expedidas por el Ministro, restringiendo el margen de interpretación del Tesorero Mayor y sus tesoreros de ejércitos y reforzando el control del Tesorero sobre el que maneja más efectos, su cajero. A eso apuntan las principales innovaciones que contempla Verdes en 1724 y recoge Patiño en 1726: la confirmación de que el Tesorero no puede designar a sus Contadores y en cambio sí debe elegir a los tesoreros y al cajero, por ser responsable de ellos; el establecimiento de oficiales encargados de «entender separadamente en la intervención de la caja»; el control personal del Secretario sobre la deuda acumulada, ya que no sólo deberá poner su «páguese» en las cartas de pago transmitidas por los Tesoreros anteriores para darles curso, sino que se impone el mismo requisito con los alcances de tropas y los boletines. Estas últimas disposiciones, asociadas a la afirmación de la «dirección» del Ministro, refuerzan la subordinación del Tesorero¹³⁰. En abril de 1727, el rey concede a Patiño la facultad de hacer transacciones con todos los contribuyentes y arrendadores que tengan deudas que pagarle, confirmando aquí también la posición de ejecutante del Tesorero¹³¹. La decisión de Patiño, en 1728, de imponer a todos los tesoreros de guerra una alternancia anual, lo mismo que al Tesorero Mayor¹³², completa el edificio. Debería regularizar estas operaciones de control de la deuda y, en fin de cuentas, las ocasiones de revisarla a la baja dejando de dar curso a parte de los efectos. El sistema es viable mientras los hombres de negocios en cuya colaboración se basa el crédito de la Tesorería no se consideran defraudados.

¹²⁸ Si se priva a los recaudadores de ellos, se sentirán defraudados, «viendo que este género de beneficio sólo se difunde en los hombres de negocios después de obtener el de los intereses y demás adehalas y que los recaudadores no gozan de ninguno». Ibid. Nota 125.

¹²⁹ Véase el ejemplo de Patiño en DUBET, A.: «José Patiño y el control de la Hacienda. ¿Una cultura administrativa nueva?» en LÓPEZ DÍAZ, M. (ed.), *Elites y poder en las monarquías ibéricas: del siglo XVIII al primer liberalismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2013, pp. 39-55.

¹³⁰ Patiño a Iriberry, diciembre de 1726. AGS, SSH, leg. 210.

¹³¹ Patiño a Iriberry, 01/05/1727. AHN, FC-MH, lib. 6626, fols. 117-119.

¹³² Patiño a Mateo Pablo Díaz Lavandero, 15/09/1727, Madrid, AGS, SSH, leg. 211.

4. Epílogo e hipótesis. ¿Una máquina de creación de moneda fiduciaria?

¿Cómo se pasa de este proyecto a la suspensión de 1739? El proyecto perfilado por Campoflorido y Verdes Montenegro en 1720-1724 y consolidado en 1726-1727 por Patiño busca conferir al Ministro la iniciativa de crear deuda, que no al Tesorero, y circunscribir el crédito a un espacio secreto, el de la relación con asentistas y arrendadores de confianza — para Campoflorido, la deuda no se debe publicar. A pesar de que se da la espalda a una deuda formalizada en contratos de préstamo bancarios e, incluso, a la emisión monetaria confiada a unos bancos, este proyecto no es una renuncia al crédito. Su característica dominante es el peso conferido al Ministro. Si Campoflorido y Verdes Montenegro desean asociarlo a una política de reducción de los gastos — de hecho, consiguen estabilizarlos —, es perfectamente compatible con el alza del gasto y un endeudamiento creciente. Parece ser lo que pasa en los años 1730.

Dispongo de pocos elementos para comprender el uso que se hace de la Tesorería Mayor en aquellas fechas. Sin embargo, existen indicios de que Patiño y tal vez su sucesor, el marqués de Torrenueva, la utilizan para elevar la masa de efectos en circulación y no para limitar su nivel. La organización de la Tesorería hace posible esta inflexión. Así, no se toman disposiciones para mejorar la correspondencia entre el Ministro y el Tesorero, sin duda porque limitarían el arbitrio del primero. En su causa, Verdes Montenegro se quejó de que Campoflorido daba órdenes a cajas exteriores (la renta del Tabaco, las Rentas Generales, etc.) para que hicieran pagos en nombre de él, el Tesorero, quien se enteraba una vez verificados los pagos¹³³. La cuestión no se examina en la planta de octubre de 1726. Tampoco se dice cómo se hará para que el Ministro no emita más órdenes de pago que las correspondientes al estado de dotaciones elaborado en compañía del Tesorero. Cabe explicar este silencio por dos razones opuestas, que implican usos contrarios de la Tesorería: la primera, los actores admiten que el Ministro tiene la competencia profesional suficiente para no pasar de las cantidades de gastos acordadas en el estado de fondos y cargas cuando ordena pagos; la segunda, que prevén la posibilidad de crear una moneda fiduciaria, al emitir el Tesorero (por orden del Ministro) más cartas de pagos y boletines de lo que suma el total de fondos esperados, y confían la decisión al arbitrio y la prudencia del Ministro. Por estos resquicios se puede crear una enorme deuda constituida de efectos sin pagar, en el primer caso de forma involuntaria, en el segundo de forma deliberada. Si hemos de creer a Alejandro de Vega, esta última política es la vía elegida en tiempos de Patiño.

¹³³ DUBET, A.: «¿Tesorería Mayor o Tesorería General?...».

Como sabemos, Patiño no aplica todos los dispositivos de control que él instituyó al llegar al ministerio de Hacienda. Renuncia en seguida a la alternancia anual entre Tesoreros, fundando la buena marcha de la Tesorería Mayor en su relación de confianza personal con los Tesoreros elegidos y su red de parientes y amigos y el apoyo sustancial de los responsables de la renta del Tabaco¹³⁴. Hasta aquí, se trata de una interpretación bastante fiel del proyecto de 1726. Sin embargo, según Vega, el sistema se desvirtúa. En el relato que dirige a Felipe V en 1744, expone su diagnóstico, compartido –afirma– por la Junta de Medios que él animó a partir de 1737 y por Mateo Pablo Díaz de Lavandero, marqués de Torrenueva, Secretario de Hacienda desde la muerte de Patiño¹³⁵. Éste fue el Tesorero de confianza de Patiño, por lo que cabe suponer o que surgieron diferencias entre ellos o que sus críticas a la mala gestión de la monarquía, en 1737, son una denuncia de la impotencia política de Patiño. Según los textos copiados por Vega, la Junta de Medios y Torrenueva estiman que el déficit de la monarquía no se debe tanto a la carencia de recursos de la monarquía y al gasto de guerra como a la negligencia, o más bien la falta de valor político a la hora de cobrar lo que los contribuyentes privilegiados deben al rey¹³⁶ y sobre todo a una costosísima distribución de fondos. En particular, se han vuelto a separar consignaciones particulares del manejo de la Tesorería Mayor para agradar a acreedores poderosos en la corte. Por eso, en la Junta «pareció conveniente unir las a la Tesorería Mayor conforme a su establecimiento para que de este modo se distribuyese con proporción y equidad». El rey lo admite, volviendo a la regla de 1713 en mayo de 1737¹³⁷. Según otra consulta de la Junta (15 de julio de 1737), se multiplicaron los pagos gratuitos en detrimento de los de justicia, cuando el rey podía conciliar la «prudente economía» y su obligación de ser liberal prefiriendo gracias no onerosas, reconvencción que Felipe V no acepta¹³⁸. Comentando el decreto de suspensión de marzo de 1739 promulgado a iniciativa del nuevo Secretario, Juan Bautista de Iturralde, Vega completa un virulento alegato contra Patiño. Éste, desde 1726 «manejó despóticamente» los negocios, en «un gobierno casual sin método ni reglas» dominado por la ignorancia y la profusión en los gastos, un verdadero «Siglo

¹³⁴ DUBET, A.: «José Patiño...». Iriberry es Tesorero General de octubre de 1726 a septiembre de 1727 y de diciembre de 1729 a diciembre de 1733. Alterna con él Mateo Pablo Díaz de Lavandero, marqués de Torrenueva, de octubre de 1727 a noviembre de 1729 y de enero de 1734 a la muerte de Patiño.

¹³⁵ DELGADO BARRADO, J.M.: *Aquiles...*

¹³⁶ Consulta de la Junta de Medios de 22/04/1737. Idea reiterada por Juan Bautista de Iturralde en su dictamen al rey de 19/03/1739. AHN, E, lib. 916, fols. 8, 123-129.

¹³⁷ Consulta de la Junta de Medios de 03/05/1737 y resolución del rey. AHN, E, lib. 916, fols. 15-17.

¹³⁸ AHN, E, lib. 916, fols. 60-73.

de Oro» para los hombres de negocios, que «hizo dueños de el patrimonio»¹³⁹. La acusación de colusión entre Patiño y los hombres de negocios no es original¹⁴⁰, pero Vega supera el tópico cuando describe el uso de la Tesorería Mayor. Entre los beneficios de los hombres de negocios figuran los que recibían por sostener el crédito de la Tesorería, o sea los derechos de conducción pagados por las cartas de pago «sobre» su producto y los intereses de sus «anticipaciones». La denuncia los confunde con el provecho sacado de otras operaciones. Así es como Vega explica la decisión de Iturralde, en la suspensión, de reducir a un 3% el interés pagado por las «cartas de pago que procedan de dinero anticipado (...) con capitulación de interés»:

Por este motivo, considerando que los mismos recaudadores de las rentas, hombres de negocios, asentistas y otros habían sido la esponja del reino en sus lucros, intereses, cambios, conducciones (sic), reducciones, beneficio de créditos y otras negociaciones que inventó la usura y la codicia, parecía medio suave el uso de éste para que el erario no lastase tan considerable dispendio.¹⁴¹

En 1752, Vega da una versión más radical a Ensenada. Se toleró que los arrendadores recibieran doble pago por las conducciones de fondos, se pagaron viejos créditos a los acreedores del rey, en particular boletines propios y ajenos (o sea, comprados a vil precio), cuya legitimidad era contestable. Se llegó aun más lejos, confiando la venta de los efectos de la Tesorería Mayor a un «corredor»:

Púsose por esta causa el erario en almoneda y en manos de un corredor, a quien se entregó en cartas de pago del Tesorero Mayor lisas y llanas, sin aplicación ni comprobación, para que las fuese vendiendo como en pública subastación (sic), cuyo ejemplar (sin ejemplo) excitó a la codicia, de manera que viendo un comercio clandestino como éste, todo el mundo se tiró a él y acudió a una feria en que por instantes, en poco tiempo y sin trabajo, se multiplicaban por ciento, y así fueron infinitos los sujetos de carácter en todos estados y profesiones, que lisonjeados de la ocasión, se enlazaron en la negociación con escándalo, poco decoro hacia sus personas y mucha usurpación del erario.

A que se agregaba que el corredor, por sí (a expensas de la misma confusión) usaba del caudal que buscaba en lugar de entregarlo en la Tesorería General efectivo para los fines a que estaba aplicado, lo distribuía a su arbitrio, recogiendo boletines, recibos de buena cuenta y otros papeles que con desprecio giraban en el público,

¹³⁹ AHN, E, lib. 916, fols. 17-20.

¹⁴⁰ EGIDO LÓPEZ, T.: *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002 (1ª ed.: 1971), pp. 176-177. *El duende crítico de Madrid. Obra histórica política del siglo pasado*, Madrid, Imprenta de Domingo Vila, 1844, pp. 126-129.

¹⁴¹ AHN, E, lib. 916, fol. 134.

los cuales le eran admitidos en ella en cuenta del importe de las cartas de pago que se le habían dado, con que por esta regla no se veía con lucimiento un solo maravedí, siendo todo tramoya sobre tramoya y una perpetua repetida negociación.¹⁴²

Estos tratos, continúa, se combinaron con los contratos de asiento y pliegos de arrendamiento, lo que explica la amalgama mencionada arriba.

En suma, según Vega, Patiño hizo con un hombre de negocios (cuya identidad no revela) lo que Hinojosa, según Campoflorido, hacía con banqueros. Dada la carga polémica de los textos de Vega, sería imprudente tomar su descripción de la especulación con los efectos de la Tesorería al pie de la letra. Asimismo, puede que los personajes designados no hayan desempeñado exactamente el papel que les asigna: la afinidad entre Torrenueva e Iturralde es improbable¹⁴³. No obstante, los manejos hechos con los papeles de la Tesorería se mencionan brevemente en el *Duende crítico*, que acusa al propio Torrenueva de lucrarse en los pagos de la Tesorería cuando era Tesorero¹⁴⁴. Lo menos que se puede decir es que la política crediticia puesta en obra por medio de la Tesorería Mayor, a través de los usos que se hacen o se toleran de sus efectos financieros, es un punto altamente conflictivo en los años 1730. Por otra parte, existe una confirmación de que la Tesorería recurrió a terceros para convertir sus efectos en dinero por orden del Ministro, en este caso Torrenueva. Francisco Lobato, su Tesorero¹⁴⁵, señala a Iturralde que recibió órdenes reales «para negociar diferentes porciones de caudal», en virtud de las cuales «se entregaron varios efectos a el Agente de la Tesorería don Martín de Herce para que los redujese a dinero, letras o créditos, de que tiene dados recibos interinos». Herce está en la cárcel, por lo que Lobato necesita que alguien lo sustituya para darle la información necesaria a la ordenación de sus cuentas, en particular el cálculo de los intereses debidos a los acreedores del rey¹⁴⁶. El dato confirma que la propia Tesorería, a demanda del Ministro Torrenueva, se valió de sus efectos vendiéndolos con probable descuento para obtener especies u otros créditos. Según la base Fichoz, Herce ya era agente de la Tesorería desde 1728: si su cometido era el mismo, es un indicio de que esta política estaba asumida desde los años de Patiño, aunque el cargo de agente no parece ser oficial¹⁴⁷.

¹⁴² «Motivos y fundamentos del corte de cartas de pago en el año 1739». 15/07/1752. AHN, E, lib. 917.

¹⁴³ EGIDO LÓPEZ, T.: *Opinión pública...*, p. 183.

¹⁴⁴ En su confesión ficticia, afirma: «permiso que hurten / el tercio en el pago». *El duende*, p. 51. Las fechas del ejercicio de Tesorero de Torrenueva están en la nota 134.

¹⁴⁵ Fue Tesorero Mayor cuando Torrenueva era Secretario de Hacienda, de la muerte de Patiño a la llegada de Iturralde (noviembre de 1736-marzo de 1739).

¹⁴⁶ Lobato a Iturralde, Madrid, 01/07/1739. AHN, FC-MH, lib. 6640, fols. 21-22.

¹⁴⁷ No hay tales «agentes» en las plantas de la Tesorería hasta 1726 ni en la de 1743. Echamos de menos las plantas de los años intermedios. Herce es el único «agente» mencionado por Fichoz.

Estamos muy lejos de la imagen de una Tesorería creada para erradicar las formas de especulación con los efectos financieros de la monarquía. Todo pasa como si los gobernantes aceptaran con más o menos entusiasmo (convendría determinarlo) introducirse en este juego para sacar provecho de él, contando con que la Tesorería Mayor fuera el actor dominante en él. Así, ganaríamos en desenredar este «laberinto»¹⁴⁸, para entender lo que está en juego en la suspensión de 1739. Las disposiciones de reforma adoptadas después de la suspensión por Iturralde en la recaudación fiscal (institución de Directores de Rentas, puesta en administración directa de las Rentas Generales¹⁴⁹) y la planta del Concejo de Hacienda¹⁵⁰, así como las iniciadas por Ensenada a partir de 1749, podrían tener algo que ver con esta cuestión.

Sobre Ficho: DEDIEU, J.P.: «Un instrumento para la historia social: la base de datos Ozanam», *Cuadernos de Historia Moderna*, 24, 2000, pp. 185-205.

¹⁴⁸ Vega, «Motivos», 15/07/1752. AHN, E, lib. 917.

¹⁴⁹ DEDIEU, J.P.: «Les intermédiaires...».

¹⁵⁰ SOLBES FERRI, S.: «El control...».

ANEXO:

Cronología de la Tesorería Mayor o General

- 1703, 02/09: a iniciativa de Juan Orry, nombramiento del **primer Secretario del Despacho de la Guerra**. Se designa al marqués de Canales. 02/10: nombramiento del **primer Tesorero Mayor de la Guerra**. Se designa al conde de Moriana. Cuenta única: las cuentas de sus agentes, los pagadores de tropas, se refunden en la suya.
- 1704, 13/08: supresión de la Secretaría del Despacho de Guerra. 17/08: fin del ejercicio de Moriana. Supresión de su Tesorería.
- 1705, 01/06: a iniciativa de Orry, **restablecimiento del Tesorero Mayor de Guerra**. Se designa al conde de Moriana. Cuenta única con sus agentes, los tesoreros de tropas. Se suceden Tesoreros Mayores hasta diciembre de 1711.
- 1705, 11-14/07: nombramiento del **primer Secretario del Despacho de Hacienda y Guerra**. Se designa a José Grimaldo, marqués de Grimaldo, amigo de Orry.
- 1705, 28/07: ordenanza para la revista de tropas. Control contable basado en el trabajo de los tesoreros de ejércitos agentes del Tesorero Mayor, los comisarios de guerras y los inspectores de armas. El texto menciona intendentes¹⁵¹.
- 1707, 01/07-30/06/1709: el marqués de Campoflorido es Tesorero Mayor. Primera versión escrita de la planta conocida. Campoflorido crea una nueva contaduría en las oficinas de la Tesorería, la de Guerra¹⁵².
- 1711, otoño: a iniciativa del conde de Bergeyck, se crean intendentes en todas las provincias de la península (con tropas o sin ellas). Designan tesoreros autónomos: **supresión de la Tesorería Mayor**, terminando el ejercicio de Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo en diciembre de 1711¹⁵³.
- 1713, 01/07: a iniciativa de Juan Orry, **restablecimiento de la Tesorería Mayor**, confiada al conde de Moriana, con dependencias (tesorerías particulares) en todas las provincias. Cuenta única. Entran en ella «todos los caudales pertenecientes a la real hacienda en las Rentas Generales arrendables y provinciales del reino, bajado el haber líquido de juros», así como el servicio de milicias, las contribuciones de la corona de Aragón, diversos donativos y valimientos. Administradores y arrendadores de impuestos harán pagos en su nombre. El haber de juros se remite a unos pagadores de juros provinciales en 1714 y a una pagaduría general a partir de 1715¹⁵⁴.

¹⁵¹ Hasta aquí recojo datos de DUBET, A.: *Un estadista...*

¹⁵² AGS, TMC, legs. 1875-1879.

¹⁵³ DEDIEU, J.P.: «Les 'surintendants généraux de province'». DUBET, A.: «Les premiers intendants des provinces».

¹⁵⁴ «Planta» e «Instrucción» de la Tesorería, 26/06/1713. AHN, E, libro 884, fols. 8-21. Vega, «Instrucción» de 31/12/1731, AHN, E, lib. 904.

- 1713, *noviembre*: nombramiento de intendentes de provincias. Controlarán a los tesoreros del Tesorero Mayor¹⁵⁵. Reciben instrucciones en marzo de 1714¹⁵⁶.
- 1715, 25/03: supresión de las intendencias en las provincias sin tropas¹⁵⁷.
- 1715, 07/05: supresión de las tesorerías en las provincias sin tropas. Se mantienen tesoreros del Tesorero Mayor en Aragón, Valencia, Cataluña, Galicia, Extremadura, Andalucía, Salamanca y las fronteras de Portugal¹⁵⁸, así como un pagador de los estropeados en Palencia¹⁵⁹.
- 1717, 01/05: reunión de las 11 oficialías de libros del Consejo de Hacienda en dos Contadurías Generales, de Valores y de Distribución¹⁶⁰. Como consecuencia, se suprimen las contadurías de la Data y del Cargo de la planta de la Tesorería Mayor, correspondiendo la intervención ahora a los Contadores Generales¹⁶¹. En aquellas fechas, se agregan nuevas cajas a la Tesorería Mayor en la corte, suprimiendo las tesorerías de algunos Consejos¹⁶², y en las provincias, debiéndose encargar los tesoreros de ejércitos de las «arcas de rentas reales y millones», aunque rendirán cuentas de este manejo por separado¹⁶³.
- 1717/05/22: las arcas de rentas reales y millones correrán a cargo de los tesoreros del Tesorero Mayor de Guerra, pero con «separación» del resto. Darán cuenta de estos fondos ante la Contaduría Mayor de Cuentas para ellos. La cuenta de guerra sigue dándose ante el Tesorero Mayor¹⁶⁴.

¹⁵⁵ AHN, FC-MH, lib. 7931, fols. 173, 190, 195, 205. «Memoria de los superintendentes que hay en las provincias del reino», 23/02/1714. AHN, E, leg. 648. AGS, Gracia y Justicia (GJ), leg. 814.

¹⁵⁶ CASTRO, C.: *A la sombra...*, pp. 254-256.

¹⁵⁷ KAMEN, H.: «El establecimiento de los intendentes en la administración española», *Hispania*, XXIV, pp. 368-395.

¹⁵⁸ Armengual a Moriana, Aranjuez. AHN, FC-MH, lib. 6609, fol. 343.

¹⁵⁹ Moriana a Armengual, Madrid, 16/05/1715, respondida a 21/05/1715. AHN, FC-MH, lib. 6609, fols. 379-380.

¹⁶⁰ AHN, FC-COGR, lib. 8011, núm. 304.

¹⁶¹ «Relación de los contadores, oficiales y demás dependientes que se reeligen y crean nuevamente para servir en la tesorería mayor con motivo de las dos contadurías generales que se han establecido y extinción de tesorerías», firmada por José Rodrigo de Villalpando, 11/06/1717. AGS, Dirección General del Tesoro (DGT), inv. 39, leg. 2, pp. 22-35.

¹⁶² La de hierbas de las Órdenes Militares y las del Consejo de Hacienda. Francisco Díaz Román a Felipe V, 16/10/1717, AHN, FC-MH, lib. 8001, fol. 48v. Las perpetuas de los Consejos de Italia, Guerra y Cámara de Castilla, el oficio de Agente General de Arcas, el de Pagador General de la nómina de los Consejos, y la Tesorería de alcances de cuentas de la Contaduría Mayor de Cuentas. Cfr. la cuenta de data de Hinojosa. AGS, TMC, leg. 1918. En 1717 o 1718 además se agregan a la Tesorería Mayor la tesorería de la media annata, las de penas de Cámara y del servicio de lanzas. José Rodrigo a Hinojosa, Palacio, 23/08/1718, AHN, FC-MH, lib. 6615, fol. 210

¹⁶³ Felipe V a Francisco Benito Hidalgo, San Lorenzo, 20/06/1717. AGS, DGT, Inv. 39, leg. 2. La Tesorería de millones, servicios ordinario y extraordinario y cientos de Ávila y su partido y la de los servicios ordinario y extraordinario y del servicio de casamiento de Toledo y su provincia (salvo Ciudad Real y el Campo de Calatrava), según las cuentas de Hinojosa, AGS, TMC, leg. 1918.

¹⁶⁴ Cédula de 29/05/1717. AGS, DGT, Inv. 24, leg. 271. «Traslado del título y nombramiento de Tesorero General del Reino de Valencia», 20/06/1717. AGS, DGT Inv. 39, leg. 2.

- 1718, 01/09: en virtud de las ordenanzas de 4 de julio, **la Tesorería Mayor es sustituida por una Tesorería General** extendida a todas las provincias (con o sin ejércitos). En cada provincia se instituyen un pagador (por el Tesorero), un intendente (por los Secretarios del Despacho) y un contador principal (por los dos Contadores Generales). Pagadores y Tesorero forman cuenta única. Cada pagador debe absorber las arcas de rentas de cada partido y el contador principal debe sustituir a los contadores particulares de cada renta. La reforma del Consejo de Hacienda (3 de julio) le invita a unificar los distritos de la recaudación de rentas, suprime las salas separadas de Justicia, Tribunal de Cuentas y Millones y la asistencia de dos Consejeros de Castilla¹⁶⁵. Nicolás de Hinojosa, Tesorero Mayor desde enero de 1717, asume la Tesorería General.
- 1719: Hinojosa es designado como Superintendente de todas las casas de moneda, que reciben nuevas instrucciones en marzo¹⁶⁶.
- 1721, 01/01: fin del ejercicio de Tesorero General de Hinojosa. El marqués de Campoflorido Superintendente General de Hacienda y Gobernador del Consejo de Hacienda desde 1717, ocupa la Secretaría del Despacho de Hacienda. **Restablecimiento del Tesorero Mayor**, con tesoreros particulares sólo en las provincias con tropas. Su planta es la de 1713, sin tesorerías en las provincias sin tropas¹⁶⁷. 22/02: se invita a las ciudades a restablecer sus depositarios, arqueros y receptores, «como antes lo hacían para el percibo de aquellos caudales»¹⁶⁸.
- 1721/01/01: en Cataluña, fusión entre la caja del catastro y la del tesorero del ejército¹⁶⁹.
- 1721, 01/03: reducción de las facultades de los intendentes de las provincias sin tropas a las de superintendentes de rentas reales y millones. En las provincias con tropas, se mantienen contadores al lado de los tesoreros¹⁷⁰.
- 1723, 14/01: orden a los Secretarios del Despacho para que acuerden el gasto anual de sus respectivos departamentos y no puedan pasar de la suma acordada. La transmite el marqués de Campoflorido, con el apoyo explícito de Grimaldo y el rey¹⁷¹.

¹⁶⁵ KAMEN, H.: «El establecimiento...». CASTRO: *A la sombra...*. DUBET, A.: «Los intendentes...».

¹⁶⁶ Cfr. nota 116.

¹⁶⁷ KAMEN, H.: «El establecimiento...».

¹⁶⁸ AHN, FC-COGR, lib. 8100, fols. 195-198.

¹⁶⁹ MERCADER RIBA, J.: «Un organismo piloto en la monarquía de Felipe V: la superintendencia de Cataluña», *Hispania*, XXVI, 1966, núms. 103-105, pp. 382-409, 526-578, 116-157, 354-376 [núm. 103, p. 402].

¹⁷⁰ KAMEN, H.: «El establecimiento...».

¹⁷¹ AGS, SSH, leg. 213.

- 1724, marzo: conflicto entre Fernando Verdes Montenegro (Secretario del Despacho y Superintendente General de Hacienda de Luis I) y Nicolás de Hinojosa (su Tesorero Mayor) sobre la planta de la Tesorería Mayor.
- 1726, 01/03-30/09: Hinojosa, con el apoyo del ministro principal duque de Ripperdá, es instituido Tesorero perpetuo de una **Tesorería General reducida a su caja de Madrid**. Se dejan de refundir las cuentas de los tesoreros de ejércitos en la suya. En cambio, debe rendir una cuenta anual.
- 1726, 01/10: José Patiño, nuevo Secretario del Despacho de Hacienda, Superintendente General de la Hacienda y Gobernador del Consejo de Hacienda, **restablece la Tesorería Mayor**, incluyendo las disposiciones imaginadas por Verdes Montenegro en 1724: órdenes de pago dadas por la vía reservada de Hacienda; institución de un contador de la caja; control del Ministro de Hacienda sobre la transmisión de cartas de pago del Tesorero a su sucesor. Cuenta única de los tesoreros con el Tesorero, llamado indistintamente Mayor o General¹⁷².
- 1727, 15/09: decreto: el ejercicio **del Tesorero Mayor será anual** a partir de 1 de octubre, alternando dos tesoreros¹⁷³.
- 1728, 08/18: orden real: los tesoreros particulares serán anuales a partir de 1 de octubre, ejerciendo en las mismas fechas que el Tesorero Mayor¹⁷⁴. **No se aplican las decisiones de 1727-1728**¹⁷⁵.
- 1737, 03/05: a iniciativa de la Junta de Medios, el rey manda que todos los caudales de rentas «entren en la Tesorería Mayor como antes de ahora está resuelto»: se había dejado de aplicar la planta de 1713 en este punto¹⁷⁶.
- 1739, 06/04: en el nombramiento del conde de Moriana como Tesorero General, se precisa que ejercerá a partir de 1 de abril «por el tiempo de la voluntad de SM»¹⁷⁷.
- 1739, 29/05: reforma del Consejo de Hacienda. Los togados ya no entrarán en las Salas de Gobierno y Millones. Se confirma «la extinción de los asociados del Consejo de Castilla» (de 1718)¹⁷⁸.
- 1743, 19/03: planta de la Tesorería Mayor. Prevé la **alternancia entre dos Tesoreros** pero no la anualidad¹⁷⁹.

¹⁷² AHN, E, lib. 884.

¹⁷³ AHN, FC-MH, lib. 6628, fols. 1-2.

¹⁷⁴ Patiño a Mateo Pablo Díaz Lavandero, Madrid, AGS, SSH, leg. 211.

¹⁷⁵ TORRES SÁNCHEZ, R.: *La llave...*, p. 34.

¹⁷⁶ Relato de A. de Vega, 08/12/1744. AHN, E, lib. 916, fol. 16.

¹⁷⁷ Juan Bautista Iturralde a Fernando Triviño, Buen Retiro, 06/04/1739. AHN, FC-MH, lib. 7834, fols. 11-12.

¹⁷⁸ GALLARDO FERNÁNDEZ, F.: *Origen, progreso y estado de las rentas de la corona de España*, Madrid, Imprenta Real, t. I, lib. 1, pp. 90-92.

¹⁷⁹ AHN, FC-COGR, lib. 8015, núm. 772.

- 1749/10/13: Se restablecen intendentes «de sólo provincias», creándose asimismo contadurías principales en las provincias que no las tienen. El Tesorero General tendrá sustitutos, depositarios, pagadores o tesoreros en cada provincia, con o sin tropas. Referencias explícitas a las ordenanzas de julio de 1718. Anuncio de la próxima sustitución de las Rentas Provinciales por la Única Contribución y, entretanto, de la puesta en administración directa de todas las Rentas Provinciales¹⁸⁰.
- 1751, julio: incorporación de la Depositaria de Indias en la red de Tesorería General¹⁸¹. 1752/04/21: se precisa que implica la incorporación de las cuentas de la Depositaria en las de la Tesorería, «en la forma que lo hacen los de ejército y provincia».
- 1752: se confía el Real Giro (creado en 1748) a los Tesoreros Mayores.
- 1753/01/24: incorporación de las cuentas de los equivalentes de los reinos de Valencia y Aragón (rendidas hasta entonces por separado) en las cuentas de tesoreros de guerra, siguiendo el ejemplo catalán.
- 1753/10/28: los Tesoreros **Mayores alternarán «anualmente»** y rendirán su cuenta durante el año de cese. Serán directores del Real Giro durante su año de cese. **Se aplica la decisión.**
- 1753/12/10: nueva instrucción «para gobierno de la Tesorería General». Describe en particular las clases del cargo y la data y los procedimientos de justificación de las operaciones.

¹⁸⁰ Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejércitos, Madrid, Manuel Fernández.

¹⁸¹ A partir de aquí: TORRES SÁNCHEZ, R.: *La llave...*